BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 3
de mayo de 2006

Año CXIV
Número 30.897

Precio $ 0,70

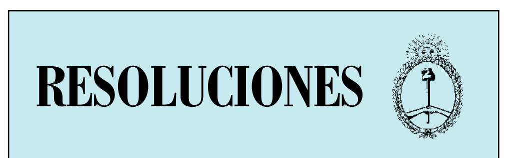


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2



Administración Federal de Ingresos Públicos

COOPERATIVAS

Resolución General 2045

Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Determinación e ingreso de la contribución especial. Resolución General Nº 3610 (DGI), su modificatoria y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO las Resoluciones Generales Nº 3610 (DGI), su modificatoria y complementarias, y Nº 327, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones generales se establecieron el procedimiento, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar las entidades cooperativas para cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso de la contribución especial creada por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, así como los anticipos a cuenta de la contribución que en definitiva corresponda tributar.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas y reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que para facilitar su lectura e interpretación, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, el artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6º de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, a los fines de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso de la contribución especial creada por la citada ley, así como del pago a cuenta de la contribución que en definitiva corresponda a cada período, deberán observar los procedimientos, formas, plazos y condiciones que se establecen en esta resolución general.

TITULO I

DETERMINACION DE LA CONTRIBUCION

CAPITULO A – FORMULARIOS. VENCIMIENTO

Art. 2º — Las entidades cooperativas deberán determinar la contribución especial utilizando los formularios de declaración jurada Nros. 369 y 500/I.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

La presentación de los formularios y el ingreso del saldo resultante, se efectuará hasta el día del quinto mes siguiente al de cierre de ejercicio anual de que se trate, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal (2.1.).

CAPITULO B – INGRESO DE LA CONTRIBUCION, INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS

Art. 3º — El ingreso del saldo de la contribución resultante de la declaración jurada, así como en su caso de los intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta del saldo de la obligación fiscal del período, deberá realizarse en la forma que, según el responsable de que se trate, se indica a continuación:

a) Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica de fondos con arreglo al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria (3.1.).

b) Los demás responsables podrán:

1. Utilizar el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria, o

2. efectuar un depósito bancario, conforme a lo dispuesto en la Resolución General Nº 1217 y su modificatoria (3.2.).

En el caso que la cancelación se realice a través de compensación de obligaciones, los contribuyentes y/o responsables deberán ajustarse a las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 1658 y Nº 1659.

TITULO II

REGIMEN DE DETERMINACION DE ANTICIPOS

CAPITULO A – REGIMEN GENERAL

Art. 4º — Las entidades cooperativas indicadas en el artículo 1º, deberán ingresar ONCE (11) anticipos en concepto de pago a cuenta de la contribución especial —creada por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones— que en definitiva les corresponda tributar.

Art. 5º — Para establecer el importe de cada uno de los anticipos, se aplicará el NUEVE POR CIENTO (9%) sobre el monto de la contribución especial determinada en el período fiscal inmediato anterior.

Art. 6º — El ingreso del anticipo deberá efectuarse cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma de CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45.-).

El primer anticipo de cada período fiscal vencerá el día fijado en el artículo 7º, según el número de terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquél en el que opera el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante. Los DIEZ (10) anticipos restantes deberán ingresarse en cada uno de los meses sucesivos y en las fechas fijadas en dicho artículo (6.1.).

Art. 7º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjanse las siguientes fechas de vencimiento:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2, 3	hasta el día 13, inclusive.
4, 5, 6	hasta el día 14, inclusive.
7, 8 ó 9	hasta el día 15, inclusive.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 8º — A los fines del ingreso de los anticipos se utilizará alguno de los procedimientos de cancelación indicados en el artículo 3º.

CAPITULO B - REGIMEN OPCIONAL DE ANTICIPOS

Art. 9º — Cuando los responsables consideren que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación que practiquen, conforme a las disposiciones del presente capítulo.

Art. 10. — La opción a que se refiere el artículo anterior podrá ejercerse a partir del quinto anticipo, inclusive.

No obstante, cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto de acuerdo con el régimen general, superará, en más del CUARENTA POR CIENTO (40%), el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable, la opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo.

La estimación se efectuará conforme a la metodología de cálculo de los respectivos anticipos, según las normas que los rijan, en lo referente a:

1. Base de cálculo que se proyecta.

2. Número de anticipos.

3. Alícuotas o porcentajes aplicables.

4. Fechas de vencimiento.

Art. 11. — A los efectos de hacer uso de la opción dispuesta por este capítulo, los responsables deberán:

a) Presentar el formulario de declaración jurada Nº 478.

b) Presentar una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, en la que se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución.

Dicha nota deberá estar firmada por el presidente del consejo de administración, representante legal o apoderado, precedida la firma de la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La nota antes citada deberá estar suscripta, además, por contador público independiente y su firma certificada por el consejo profesional o colegio en la que se encuentre matriculado.

Los papeles de trabajo utilizados en la estimación que motiva el ejercicio de la opción, deberán ser conservados en archivo a disposición del personal fiscalizador de este organismo.

c) Efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada.

Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la dependencia ante la cual se formalice la opción podrá requerir —dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde ese acto— los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva.

Art. 12. — El ingreso de un anticipo en las condiciones previstas en el artículo 11 implicará, automáticamente, el ejercicio de la opción con relación a la totalidad de ellos.

El importe ingresado en exceso, correspondiente a la diferencia entre los anticipos determinados de conformidad al régimen general y los que se hubieran estimado, deberá imputarse a los anticipos a vencer y, de subsistir un saldo, al monto que se determine en la correspondiente declaración jurada.

Si al momento de ejercerse la opción no se hubiera efectuado el ingreso de anticipos vencidos, aún cuando hubieran sido intimados por esta Administración Federal, esos anticipos deberán abonarse sobre la base de los importes determinados en ejercicio de la opción, con más los intereses previstos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, calculados sobre el importe que hubiera debido ingresarse conforme al régimen general.

Art. 13. — Las diferencias de importes que surjan entre las sumas ingresadas en uso de la opción, y las que hubieran debido pagarse por aplicación de los correspondientes porcentajes —establecidos en el régimen general— sobre el monto de la obligación real del ejercicio fiscal a que los anticipos se refieren, o el monto que debió anticiparse de no haberse hecho uso de la opción, el que fuera menor, estarán sujetas al pago de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO III

COMPUTO DEL IMPUESTO SOBRE CREDITOS Y

DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

Art. 14. — Las entidades cooperativas podrán computar como crédito de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas o, de corresponder, sus respectivos anticipos, el importe del impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o, en su caso, liquidado y percibido por el agente de percepción, en los porcentajes que correspondan con arreglo a lo normado en el artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones (14.1.).

A tal efecto, de tratarse de anticipos, el cómputo del crédito a que se refiere el párrafo precedente se efectuará considerando el monto de dicho crédito pendiente de imputación, hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento del anticipo correspondiente, empleando, al momento de la cancelación de cada anticipo, el procedimiento previsto en el artículo 5º, inciso a), de la Resolución General Nº 1658, mediante la utilización del programa aplicativo aprobado por esta Administración Federal.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Aquellas entidades que no se encuentren inscriptas en el presente tributo deberán solicitar su inscripción ante la dependencia de este organismo que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, observando las disposiciones de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Art. 16. — Todas las presentaciones a que se refiere la presente se efectuarán ante la dependencia de este organismo en la que la entidad se encuentre inscripta.

Art. 17. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 18. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 19. — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, la Resolución General Nº 3610 (DGI) y su complementaria Nº 759, el artículo 1º de la Resolución General Nº 3, el Capítulo D de la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, el artículo 31 de la Resolución General Nº 1135, sus modificatorias y complementarias y la Circular Nº 1170.

Mantiénese la vigencia de los formularios de declaración jurada Nros. 369 y 500/I.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 3610 (DGI), su modificatoria y complementarias, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2045

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) El cronograma de vencimiento se fija de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables (para el año 2006, Resolución General Nº 1985).

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general que se dispongan coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Artículo 3º.

Elementos para efectuar el pago del saldo de la declaración jurada y constancias a emitirse:

(3.1.) Los contribuyentes y responsables indicados en el inciso a) del artículo 3º, utilizarán el volante electrónico de pago (VEP) generado de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria, identificando los datos correspondientes a Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período, obligación, concepto, subconcepto e importe.

El tique emitido por la entidad de pago (EDP) y el volante electrónico de pago (VEP) en estado "Pagado" generado desde la página "web" de esta Administración Federal, serán —indistintamente— las constancias para acreditar la cancelación de la obligación ante este organismo.

(3.2.) Los responsables mencionados en el inciso b) del artículo 3º obtendrán la constancia de pago que corresponda, de acuerdo con el procedimiento de cancelación utilizado, según se indica a continuación:

1. Los contribuyentes que utilicen el procedimiento de la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria: el volante electrónico de pago (VEP) generado de acuerdo con dicha norma o el tique emitido por la entidad de pago (EDP), indistintamente.

2. Sistema "OSIRIS": exhibirán el formulario F. 799/E cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El banco emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Elementos para efectuar el pago de intereses resarcitorios y multas:

a) Los contribuyentes y responsables indicados en el inciso a) del artículo 3º, utilizarán el volante electrónico de pago (VEP) generado de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria.

b) Los demás responsables exhibirán el formulario F. 799/E cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El banco emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

A efectos de realizar el pago del saldo de la declaración jurada, intereses resarcitorios y multas, se utilizarán los siguientes códigos:

Deuda	Impuesto	Concepto	Subconcepto
Saldo de declaración jurada	154	019	019
Intereses resarcitorios	154	019	051
Multa automática	154	019	140
Multa formal	154	019	108

Artículo 6º.

(6.1.) A los fines del ingreso de los anticipos se consignarán los siguientes códigos:

Deuda	Impuesto	Concepto	Subconcepto
Anticipo	154	191	191
Intereses resarcitorios	154	191	051

Artículo 14.

(14.1.) El artículo 13 del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones, autoriza el cómputo del impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, en los porcentajes que para cada caso se indican:

a) Impuesto percibido —tasa del SEIS POR MIL (6‰)— a los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 1º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones, por las sumas acreditadas en sus cuentas: el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%).

b) Impuesto ingresado —tasa del DOCE POR MIL (12‰)— por los sujetos a cuyo cargo se encuentren los hechos imponibles comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1º de la ley mencionada o, en su caso, percibidos a los mismos: el DIECISIETE POR CIENTO (17%).

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.6/2006

Presentación de la Declaración Jurada Mensual de Fraccionamientos y Egresos de Productos Liberados al Consumo Interno.

Mendoza, 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 311-0000107/2005-3, las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 30 de agosto de 2002 y sus normas complementarias, C.5 de fecha 7 de febrero de 2003 y C.22 de fecha 16 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878, establece que los responsables de las actividades relacionadas con el ámbito de aplicación de la misma, están obligados a presentar Declaraciones Juradas y demás información sobre la constancia en documentos y libros oficiales rubricados y otras que tengan por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas y condiciones que reglamentariamente determine el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

Que la Ley Nº 25.163 establece las normas generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, definiendo la Indicación de Procedencia (I.P.), la Indicación Geográfica (I.G.), la Denominación de Origen Controlada (D.O.C), la protección de las mismas y los alcances y obligaciones tanto de los inscriptos como los de la Autoridad de Aplicación, como así también de las infracciones y sanciones correspondientes.

Que en virtud de la mencionada ley, este Organismo dictó la Resolución Nº C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, que aprueba el Padrón Básico de áreas geográficas y áreas de producción preliminares que pueden acceder a una Designación de Origen.

Que sobre el particular y a través de la Resolución Nº C.32 de fecha 30 de agosto de 2002 y normas complementarias, se reconocieron, registraron y protegieron las distintas designaciones que pueden ser pasibles de uso.

Que existen inscriptos que se han acogido al sistema previsto por Ley Nº 25.163, por lo que han cosechado, elaborado y comercializado productos con Designaciones de Origen, atento lo normado por Resolución Nº C.22 de fecha 16 de junio de 2004.

Que asimismo se hace necesario conocer las variedades y las designaciones de los productos liberados al mercado interno en función de las normas generales de designación y presentación de vinos.

Que las Resoluciones Nros. C. 23 de fecha 30 de agosto de 2002 y C.5 de fecha 7 de febrero de 2003, instrumentan los mecanismos de llenado y presentación de la DECLARACION JURADA DE FRACCIONAMIENTO Y DE PRODUCTOS LIBRADOS AL CONSUMO INTERNO —FORMULARIO MV-01C— MODELO OFICIAL.

Que el Sector Privado ha efectuado pedidos a este Instituto con la finalidad de obtener información relativa al precio de comercialización de los productos vitivinícolas.

Que para ello debe modificarse la DECLARACION JURADA DE FRACCIONAMIENTO Y DE PRODUCTOS LIBRADOS AL CONSUMO INTERNO - FORMULARIO MV-01/C, implementada por Resolución Nº C.23/02 del I.N.V. y generar los códigos necesarios para completar el nuevo formulario.



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial


Nuevo Servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir del 1 de mayo de 2006, todos los establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA como bodegas, fábricas y plantas de fraccionamiento, deberán comunicar a dicho Organismo, los fraccionamientos de los productos vitivinícolas, como así también los volúmenes egresados del establecimiento con destino al mercado interno, ya sean a granel o fraccionados (excepto traslados), mediante la "DECLARACION JURADA MENSUAL DE FRACCIONAMIENTOS Y EGRESOS DE PRODUCTOS LIBRADOS AL CONSUMO INTERNO - FORMULARIO MV - 01/C", cuyo Modelo Oficial de diagramación e instrucciones de llenado, como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

2º — Apruébense las Tablas de Códigos de Rangos de Precio en Pesos, por Litro y en Planchada Mayorista, de Indicación de Procedencia (I.P.), de Indicación Geográfica (I.G.) y de Denominación de Origen Controlada (D.O.C.), las que forman parte de la presente como Anexos II, III, IV y V respectivamente.

3º — Los códigos aprobados por la presente resolución deberán ser registrados obligatoriamente en todos los documentos implementados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que requieran de su uso.

4º — Establécese como plazo máximo para la presentación de la DECLARACION JURADA MENSUAL DE FRACCIONAMIENTOS Y EGRESOS DE PRODUCTOS LIBRADOS AL CONSUMO INTERNO —FORMULARIO MV - 01/C y la DECLARACION JURADA MENSUAL DE BODEGAS Y FABRICAS, EXISTENCIAS Y MOVIMIENTOS DE VINOS Y OTROS PRODUCTOS— FORMULARIO MV-01 y 1376, DIEZ (10) días hábiles posteriores al último día del mes que se declara. Si la fecha de vencimiento fuere feriado o jornada no laborable, el vencimiento operará al día hábil siguiente.

5º — Los actos administrativos que se dicten en el futuro, referentes a la aprobación de nuevas Indicaciones de Procedencia (I.P.), Indicaciones Geográficas (I.G.) y/o Denominación de Origen Controlada (D.O.C.), deberán contar con los respectivos códigos de área.

6º — Derógase el Punto 1º de la Resolución Nº C.23 de fecha 30 de agosto de 2002 y la Resolución Nº C.5 de fecha 7 de febrero de 2003.

7º — Las infracciones a la presente resolución, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no correspondiera una sanción mayor, ello sin perjuicio de la paralización prevista por el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878 ante la no presentación en término del documento establecido en el Punto 1º precedente.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

inv
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO I RESOLUCION Nº C. 6 /06

DECLARACION JURADA MENSUAL DE FRACCIONAMIENTOS Y EGRESOS DE PRODUCTOS LIBRADOS AL CONSUMO INTERNO- FORMULARIO MV-01/C

MES:	AÑO:	HOJA Nº de

RAZON SOCIAL:	NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.:

DETALLE MENSUAL DE VOLUMENES FRACCIONADOS EN EL ESTABLECIMIENTO

PRODUCTO					ENVASES		VOLUMEN EN LITROS	SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.
CODIGO	CODIGO DE VARIEDAD	CODIGO DE PROCE-DENCIA	DESIGNACION DE ORIGEN		CANTIDAD	CODIGO		
			TIPO	AREA GEOGRAFICA				
						TOTAL :		

MODELO OFICIAL

DETALLE MENSUAL DE VOLUMENES FRACCIONADOS EGRESADOS DEL ESTABLECIMIENTO AL MERCADO INTERNO

PRODUCTO					ENVASES		VOLUMEN EN LITROS	DOCUMENTACION CONTABLE			CODIGO RANGO DE PRECIO
CODIGO	CODIGO DE VARIEDAD	CODIGO DE PROCEDENCIA	DESIGNACION DE ORIGEN		CANTIDAD	CODIGO		TIPO	NUMERACION		
			TIPO	AREA GEOGRAFICA					DESDE	HASTA	
						TOTAL :					

DETALLE MENSUAL DE VOLUMENES A GRANEL EGRESADOS DEL ESTABLECIMIENTO AL MERCADO INTERNO

PRODUCTO					SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.	Nº DE INSCRIPCION EN EL I.N.V. DEL ESTABLECI-MIENTO RECEPTOR	VOLUMEN EN LITROS	DOCUMENTACION CONTABLE			CODIGO RANGO DE PRECIO
CODIGO	CODIGO DE VARIEDAD	CODIGO DE PROCEDENCIA	DESIGNACION DE ORIGEN					TIPO	NUMERACION		
			TIPO	AREA GEOGRAFICA					DESDE	HASTA	
						TOTAL :					

La declarante afirma que los datos consignados en el anverso y reverso del presente formulario son correctos y esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

Sello fechador I.N.V.

Firma y Sello Técnico Responsable
Inscripción I.N.V. Nº

Firma y Sello Personal del I.N.V.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.6/06

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA MENSUAL DE FRACCIONAMIENTOS Y EGRESOS DE PRODUCTOS LIBRADOS AL CONSUMO INTERNO —FORMULARIO MV-01/C— MODELO OFICIAL

Este impreso Modelo Oficial, tendrá carácter de Declaración Jurada y se utilizará para comunicar los egresos mensuales del establecimiento destinados al consumo interno, alcanzando a todo tipo de producto fraccionado y a granel (con exclusión de los traslados) y los fraccionamientos producidos en igual período, discriminado por número de análisis y tipo de envases contenedores.

Se deberá presentar en la Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) a cuya jurisdicción pertenezca el establecimiento declarante, por duplicado. En caso de optarse por un sistema computarizado, se deberá ajustar al Modelo Oficial.

El original será retenido por la Delegación receptora para su procesamiento, verificaciones que considere oportunas y posterior archivo. El duplicado, con la constancia de recepción, será devuelto al interesado quien deberá conservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años, lapso en el cual podrá ser requerido por personal autorizado del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

También se podrá presentar utilizando el Sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas en línea, homologado por el Organismo.

FORMA DE LLENADO:

1. MES Y AÑO:

Consignar en letras el nombre del mes, y el año que se declara en números con CUATRO (4) dígitos.

2. HOJA Nº de:

Se indicará la cantidad de hojas con relación al total que componen la Declaración Jurada. Ejemplo 1 de 1; 1 de 3; 1 de 5, etc.

3. RAZON SOCIAL Y NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.:

Debe consignarse la razón social y el número de inscripción del declarante, tal como consta en el Certificado extendido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

4. DETALLE MENSUAL DE VOLUMENES FRACCIONADOS EN EL ESTABLECIMIENTO:

Este sector se utilizará para informar el total de litros de cada análisis fraccionado en el mes que se declara, debiendo ser coincidente con lo registrado en el Libro Oficial de Movimientos de Vinos por Análisis, se detallará por producto y envases.

4.1. PRODUCTO:

4.1.1. CODIGO:

Indicar el código de producto, utilizando para ello la Tabla de Productos establecida por la reglamentación vigente.

4.1.2. CODIGO DE VARIEDAD:

En los productos varietales, indicar el código de variedad, utilizando para ello la Tabla de Variedades establecida por la reglamentación vigente.

En caso de mencionar más de una variedad, se indicarán conforme el orden de proporción de las mismas en el corte.

4.1.3. CODIGO DE PROCEDENCIA:

Se consignará el código 1 para los productos nacionales y el 4 para los importados.

4.1.4. DESIGNACION DE ORIGEN:

4.1.4.1. TIPO:

Se indicará IP para los productos que posean Indicación de Procedencia (I.P.); IG para aquellos productos con Indicación Geográfica (I.G.) y DO para aquellos con Denominación de Origen Controlada (D. O.C.).

4.1.4.2. AREA GEOGRAFICA:

En esta columna se indicará, según corresponda, los códigos establecidos en los Anexos III, IV y V de la presente resolución.

Cuando un producto posea más de una Indicación Geográfica, en dicha columna se consignará el código que alude a la indicación más específica, es decir, si el producto posee derechos sobre indicaciones, "Mendoza", "Maipú" y "Lunlunta", en la declaración se consignará únicamente el código correspondiente a esta última indicación.

4.2. ENVASES - CANTIDAD Y CODIGO:

Se indicará, en las columnas respectivas, la cantidad de envases utilizados para el fraccionamiento de los productos y el código que corresponda de acuerdo al tipo y capacidad unitaria de éstos, según la Tabla de Envases establecida por la normativa vigente.

Deberá utilizarse un renglón por cada tipo de envases, categoría y tipo de producto aun cuando correspondan a un mismo análisis.

4.3. VOLUMEN EN LITROS:

Indicar en litros el volumen correspondiente a cada análisis.

TOTAL: Consignar el volumen resultante de la sumatoria de la columna.

4.4. SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.:

Según el tipo de producto, indicar la sigla y el número de análisis de Libre Circulación, otorgado y habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

5. DETALLE MENSUAL DE VOLUMENES FRACCIONADOS EGRESADOS DEL ESTABLECIMIENTO AL MERCADO INTERNO:

Este sector se utilizará para indicar los volúmenes de productos fraccionados egresados del establecimiento con destino al mercado interno.

5.1. PRODUCTO:

5.1.1 CODIGO:

Indicar el tipo de producto, utilizando para ello la Tabla de Productos pertinente establecida por la reglamentación vigente.

5.1.2. CODIGO DE VARIEDAD:

En los productos varietales, indicar el código de variedad, utilizando para ello la Tabla de Variedades establecida por la reglamentación vigente.

En caso de mencionar más de una variedad, se indicarán conforme el orden de proporción de las mismas en el corte.

5.1.3. CODIGO DE PROCEDENCIA:

Se consignará el código 1 para los productos nacionales y el 4 para los importados.

5.1.4. DESIGNACION DE ORIGEN:

5.1.4.1. TIPO:

Se indicará IP para los productos que posean Indicación de Procedencia (I.P.); IG para aquellos productos con Indicación Geográfica (I.G.) y DO para aquellos con Denominación de Origen Controlada (D.O.C.).

5.1.4.2. AREA GEOGRAFICA:

En esta columna se indicará, según corresponda, los códigos establecidos en los Anexos III, IV y V de la presente resolución.

Cuando un producto posea más de una Indicación Geográfica, en dicha columna se consignará el código que alude a la indicación más específica, es decir, si el producto posee derechos sobre indicaciones, "Mendoza", "Maipú" y "Lunlunta", en la declaración se consignará únicamente el código correspondiente a esta última indicación.

5.2. ENVASES - CANTIDAD Y CODIGO:

Se indicará, en las columnas respectivas, la cantidad de envases utilizados para el despacho de los productos y el código que corresponda de acuerdo al tipo y capacidad unitaria de éstos, según la Tabla de Envases establecida por la normativa vigente.

Deberá utilizarse un renglón por cada tipo de envases, categoría y tipo de producto.

5.3. VOLUMEN EN LITROS:

Indicar en litros el volumen correspondiente.

TOTAL: Consignar el volumen resultante de la sumatoria de la columna.

5.4. DOCUMENTACION CONTABLE:

Se indicará la documentación contable que amparó el total de los productos despachados, indicando en la columna tipo: F para factura, R para remito y en las columnas "Desde y Hasta", las numeraciones que correspondan.

5.5. RANGO DE PRECIO:

Deberá indicarse el código, de acuerdo al Anexo II de la presente.

6. DETALLE MENSUAL DE VOLUMENES A GRANEL EGRESADOS DEL ESTABLECIMIENTO AL MERCADO INTERNO:

Este sector se utilizará para indicar los volúmenes de productos a granel egresados del establecimiento con destino al mercado interno.

6.1. PRODUCTO:

6.1.1. CODIGO:

Indicar el tipo de producto, utilizando para ello la Tabla de Productos establecida por la reglamentación vigente.

6.1.2. CODIGO DE VARIEDAD:

En los productos varietales, indicar el código de variedad, utilizando para ello la Tabla de Variedades establecida por la reglamentación vigente.

En caso de mencionar más de una variedad, se indicarán conforme el orden de proporción de las mismas en el corte.

6.1.3. CODIGO DE PROCEDENCIA:

Se consignará el código 1 para los productos nacionales y el 4 para los importados.

6.1.4. DESIGNACION DE ORIGEN:

6.1.4.1. TIPO:

Se indicará IP para los productos que posean Indicación de Procedencia (I.P.); IG para aquellos productos con Indicación Geográfica (I.G.) y DO para aquellos con Denominación de Origen Controlada (D.O.C.).

6.1.4.2. AREA GEOGRAFICA:

En esta columna se indicará, según corresponda, los códigos establecidos en los Anexos III, IV y V de la presente resolución.

Cuando un producto posea más de una indicación geográfica, en dicha columna se consignará el código que alude a la indicación más específica, es decir, si el producto posee derechos sobre indicaciones, "Mendoza", "Maipú" y "Lunlunta", en la declaración se consignará únicamente el código correspondiente a esta última indicación.

6.2. SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.:

Según el tipo de producto despachado, indicar la sigla y el número de análisis de Libre Circulación, otorgado y habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

6.3. NUMERO DE INSCRIPCION EN EL I.N.V. DEL ESTABLECIMIENTO RECEPTOR:

Se asentará el número de inscripción del establecimiento al cual egresó el volumen de producto declarado, según el certificado de inscripción otorgado por el Organismo.

6.4. VOLUMEN EN LITROS:

Indicar en litros el volumen correspondiente a cada análisis.

TOTAL: Consignar el volumen resultante de la sumatoria de la columna.

6.5. DOCUMENTACION CONTABLE:

Se indicará la documentación contable que amparó el total de los productos despachados, indicando en la columna tipo: F para factura, R para remito y en las columnas "Desde y Hasta", las numeraciones que correspondan.

6.6. RANGO DE PRECIO:

Deberá indicarse el código, de acuerdo al Anexo II de la presente.

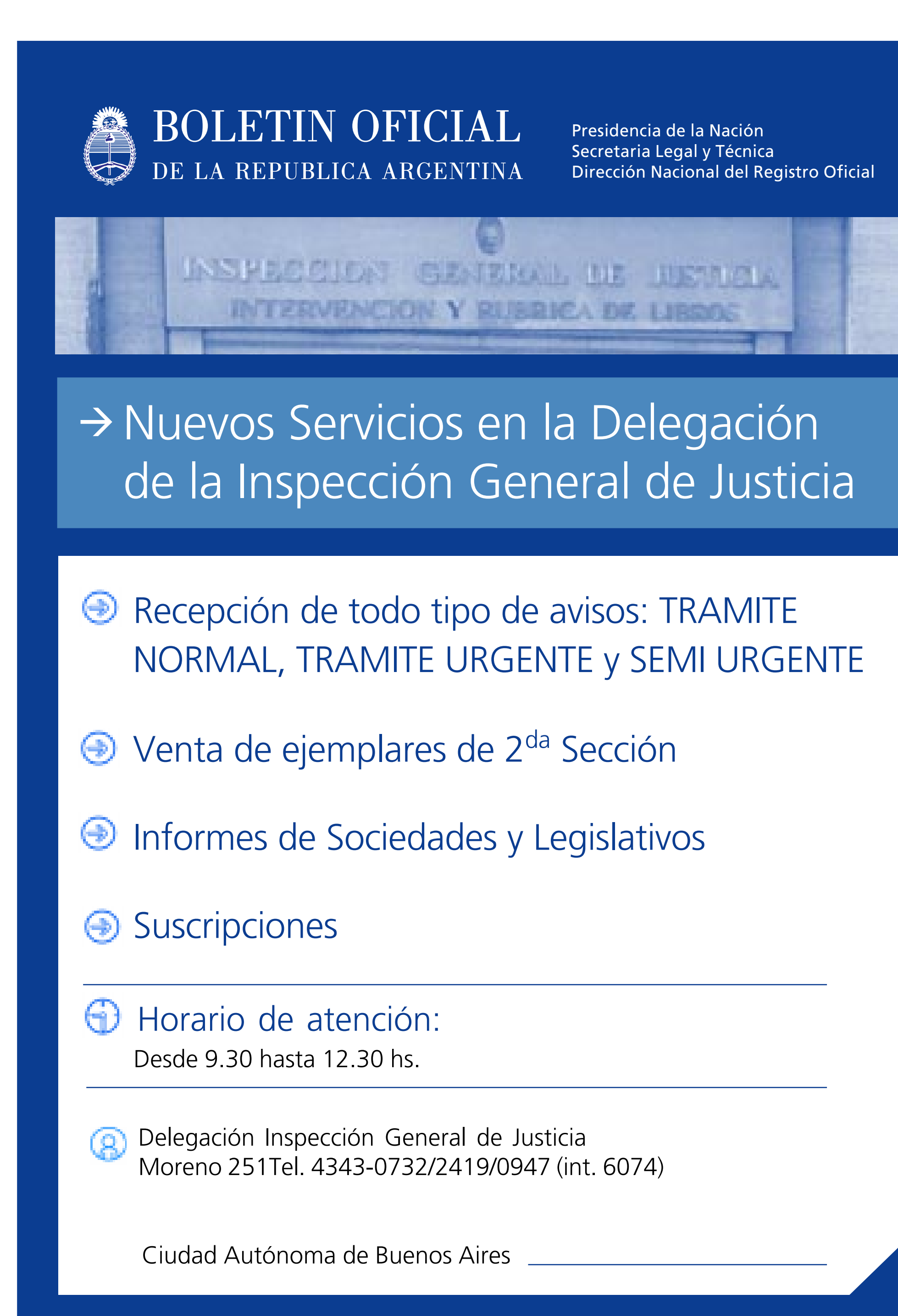
7. FIRMAS Y SELLOS:

7.1. DEL TECNICO RESPONSABLE:

Deberá ser firmado y sellado por el Técnico Responsable del establecimiento, debiendo consignarse su número de inscripción otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

7.2. DEL PERSONAL DEL I.N.V.:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del I.N.V. que recepcionó el formulario Modelo Oficial.



7.3. SELLO FECHADOR I.N.V.:

Se estampará el Sello Oficial de la Dependencia Jurisdiccional del I.N.V. que recepciona la documentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.6/06

TABLA DE CODIGOS DE RANGO DE PRECIO EN PESOS, POR LITRO Y EN PLANCHADA MAYORISTA

CODIGO	RANGO DE PRECIO	
1	Hasta $ 2	
2	Mayor de $ 2	Hasta $ 4
3	Mayor de $ 4	Hasta $ 8
4	Mayor de $ 8	Hasta $ 16
5	Mayor de $ 16	Hasta $ 20
6	Mayor de $ 20	

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C.6/06

TABLA DE CODIGOS DE INDICACION DE PROCEDENCIA (I.P.)

CODIGO	NOMBRE DE LA INDICACION DE PROCEDENCIA (I.P.)
1	JUJUY
2	CATAMARCA
3	CORDOBA
4	LA RIOJA
5	MENDOZA
6	NEUQUEN
7	RIO NEGRO
8	SALTA
9	SAN JUAN
10	TUCUMAN
11	BUENOS AIRES
12	CHUBUT
13	LA PAMPA
14	MISIONES
15	SAN LUIS
16	SANTIAGO DEL ESTERO

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº C.6/06

TABLA DE CODIGOS DE INDICACION GEOGRAFICA (I.G.)

CODIGO	NOMBRE DE LA INDICACION GEOGRAFICA (I.G.)	PROVINCIA	COMPUESTO POR
1	JUJUY	JUJUY	
2	CATAMARCA	CATAMARCA	
3	BELEN	CATAMARCA	
4	POMAN	CATAMARCA	
5	SANTA MARTA	CATAMARCA	
6	TINOGASTA	CATAMARCA	
7	CORDOBA/ARGENTINA	CORDOBA	
8	COLON	CORDOBA	
9	CRUZ DEL EJE	CORDOBA	
10	SAN JAVIER	CORDOBA	
11	LA RIOJA/ARGENTINA	LA RIOJA	
12	ARAUCO	LA RIOJA	
13	CASTRO BARROS	LA RIOJA	
14	CHILECITO	LA RIOJA	
15	FAMATINA	LA RIOJA	
16	CORONEL FELIPE VARELA	LA RIOJA	
17	GENERAL LAMADRID	LA RIOJA	
18	SAN BLAS DE LOS SAUCES	LA RIOJA	
19	SANAGASTA	LA RIOJA	
20	VINCHINA	LA RIOJA	
21	MENDOZA	MENDOZA	
22	GENERAL ALVEAR	MENDOZA	
23	GODOY CRUZ	MENDOZA	
24	GUAYMALLEN	MENDOZA	
25	JUNIN	MENDOZA	
26	LA PAZ	MENDOZA	
27	LAS HERAS	MENDOZA	
28	LAVALLE	MENDOZA	
29	LUJAN DE CUYO	MENDOZA	
30	MAIPU	MENDOZA	
31	RIVADAVIA	MENDOZA	
32	SAN CARLOS	MENDOZA	
33	SAN MARTIN	MENDOZA	
34	SAN RAFAEL	MENDOZA	
35	SANTA ROSA	MENDOZA	
36	TUNUYAN	MENDOZA	
37	TUPUNGATO	MENDOZA	
38	NEUQUEN	NEUQUEN	
39	AÑELO	NEUQUEN	
40	CONFLUENCIA	NEUQUEN	
41	RIO NEGRO	RIO NEGRO	
42	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	
43	GENERAL CONESA	RIO NEGRO	
44	AVELLANEDA	RIO NEGRO	
45	PICHIMAHUIDA	RIO NEGRO	
46	SALTA	SALTA	
47	CACHI	SALTA	
48	CAFAYATE	SALTA	
49	MOLINOS	SALTA	
50	SAN CARLOS	SALTA	
51	SAN JUAN	SAN JUAN	
52	ALBARDON	SANJUAN	
53	ANGACO	SAN JUAN	
54	CALINGASTA	SAN JUAN	
55	CAUCETE	SANJUAN	
56	CHIMBAS	SAN JUAN	
57	IGLESIA	SAN JUAN	
58	JACHAL	SANJUAN	
59	9 DE JULIO	SAN JUAN	
60	POCITO	SAN JUAN	
61	RAWSON	SAN JUAN	
62	RIVADAVIA	SAN JUAN	
63	SAN MARTIN	SAN JUAN	
64	SANTA LUCIA	SAN JUAN	
65	SARMIENTO	SAN JUAN	
66	25 DE MAYO	SAN JUAN	
67	ULLUM	SAN JUAN	
68	VALLE DEL TULUM	SAN JUAN	ALBARDON
		SAN JUAN	ANGACO
		SAN JUAN	SAN MARTIN
		SAN JUAN	CAUCETE
		SAN JUAN	CHIMBAS
		SAN JUAN	POCITO
		SAN JUAN	RIVADAVIA
		SAN JUAN	SANTA LUCIA
		SAN JUAN	SARMIENTO
		SAN JUAN	RAWSON
		SAN JUAN	25 DE MAYO
		SAN JUAN	9 DE JULIO
69	VALLE FERTIL	SAN JUAN	
70	ZONDA	SAN JUAN	
71	TUCUMAN	TUCUMAN	
72	TAFI	TUCUMAN	
73	VALLE DE UCO	MENDOZA	SAN CARLOS
		MENDOZA	TUNUYAN
		MENDOZA	TUPUNGATO
74	ALTO VALLE DEL RIO NEGRO	NEUQUEN	CONFLUENCIA
		RIO NEGRO	GENERAL ROCA
75	PATAGONIA		CHUBUT
			NEUQUEN
			RIO NEGRO
76	VALLES CALCHAQUIES	CATAMARCA	BELEN
		CATAMARCA	SANTA MARTA
		SALTA	CACHI
		SALTA	CAFAYATE
		SALTA	LA POMA
		SALTA	MOLINOS
		SALTA	SAN CARLOS
		TUCUMAN	TAFI
77	CUYO		MENDOZA
			SAN JUAN
			SAN LUIS
79	VALLE DE CAFAYATE	SALTA	
80	COLONIA CAROYA	CORDOBA	
81	VALLES DEL FAMATINA	LA RIOJA	CHILECITO
		LA RIOJA	FAMATINA
		LA RIOJA	GENERAL LAMADRID
		LA RIOJA	VINCHINA
		LA RIOJA	FELIPE VARELA
82	LUNLUNTA	MENDOZA	
83	RUSSELL	MENDOZA	
84	AGRELO	MENDOZA	
85	BARRANCAS	MENDOZA	

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº C.6/06

TABLA DE CODIGOS DE DENOMINACION DE ORIGEN CONTROLADA (D.O.C.)

CODIGO	NOMBRE DE LA D.O.C.
1	LUJAN DE CUYO

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 356/2006

Unidades productivas de la Industria de la Carne y sus Derivados. Programa de Asistencia al Empleo de los Trabajadores. Presentación de asociaciones sindicales y empleadores cuya actividad se encuentre comprendida por la Resolución Nº 114/2006 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.162.451/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el Decreto Nº 516 del 27 de abril de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 516 del 27 de abril de 2006, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA AL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES que se desempeñan en las unidades productivas de la INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, destinado a los trabajadores de dicha actividad alcanzados por la medida de suspensión de exportaciones para consumo de mercaderías establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06 y su modificatoria.

Que el citado PROGRAMA tiene por objeto ofrecer alternativas para prevenir y facilitar la superación de las dificultades que en materia de producción, empleo y organización del trabajo se produzcan en dichas unidades por efecto de la suspensión señalada en el considerando anterior.

Que según lo establece el artículo 3º del Decreto Nº 516/06, las acciones a desarrollar en el marco del PROGRAMA estarán orientadas a brindar asistencia técnica a empleadores y asociaciones sindicales del sector para la adecuación transitoria de las condiciones de trabajo a la coyuntura actual y en materia de prevención y resolución de los conflictos que se produzcan, así como también, a otorgar a los trabajadores afectados por la medida de la suspensión de las exportaciones una ayuda económica de carácter transitorio y de naturaleza no remunerativa con más las asignaciones familiares que correspondan.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 6º del decreto citado, corresponde a este Ministerio determinar el monto de la ayuda económica prevista para los trabajadores, así como también disponer las condiciones, requisitos y modalidades de implementación de las acciones del PROGRAMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y el artículo 6º del Decreto Nº 516 del 27 de abril de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán participar de las acciones previstas en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA AL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES que se desempeñan en las unidades productivas de la INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, creado por el Decreto Nº 516 del 27 de abril de 2006, las asociaciones sindicales y empleadores cuya actividad se encuentre comprendida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06, quienes a tal efecto deberán realizar una presentación conjunta o individual, explicitando los términos de su solicitud.

Art. 2º — Serán exclusivos beneficiarios de la ayuda económica transitoria y no remunerativa prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 516/06, los trabajadores que vieran disminuidas sus remuneraciones por reducción de su jornada laboral o suspensión de sus tareas, a raíz del dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06 y su modificatoria.

Se encuentran excluidos de este componente del PROGRAMA:

a) Los trabajadores que tengan una antigüedad en el empleo menor a SESENTA (60) días, a la fecha de publicación de la presente medida.

b) El personal jerárquico no incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.

c) El personal de Empresas de Servicios Eventuales.

d) Los asociados a cooperativas de trabajo.

Art. 3º — Junto a la solicitud de la mencionada ayuda económica, deberán acompañar información técnica tendiente a determinar el grado de incidencia de la medida de suspensión de las exportaciones dispuesta en los niveles de producción de la empresa, y, en su caso, en la dimensión de las consecuencias negativas sobre las condiciones de trabajo o riesgo en la continuidad de los puestos de trabajo existentes.

Art. 4º — Será responsabilidad de la empleadora acompañar en tiempo y forma la siguiente documentación:

Constancia de las inscripciones impositivas de la empresa ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) y copia de la última declaración jurada presentada ante el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.I.J.P.), Formulario A.F.I.P. 931.

Declaración Jurada mensual por establecimiento con el detalle de la información productiva y de ventas contenida en el cuadro que como Anexo I forma parte de la presente.

Declaración jurada mensual relativa a los trabajadores afectados, en la que conste C.U.I.L., apellido y nombre; tipo y número de documento, sexo, fecha de nacimiento, remuneraciones percibidas de enero, febrero y marzo del corriente año, carga horaria efectivamente desempeñada en el mismo período; fecha de ingreso, convenio colectivo de trabajo en el cual se encuadra la relación laboral, categoría convencional, y domicilio del establecimiento de la empresa en la cual prestan servicios. Esta información deberá acompañarse además en soporte informático, conforme al Anexo II que forma parte de la presente forma parte de la presente medida.

La asociación sindical que corresponda deberá respaldar la declaración jurada prevista en el inciso c), en cuanto a la identificación de los trabajadores involucrados y su categoría convencional.

Art. 5º — El empleador y la asociación sindical que corresponda, deberán presentar una declaración jurada conjunta, en la que se denuncie si los trabajadores perciben o percibieron subsidios o asignaciones provinciales y/o municipales relacionados con la medida de suspensión de exportaciones para consumo de mercaderías, establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06 y su modificatoria y, en su caso, el importe correspondiente.

Art. 6º — En caso de que la empleadora y la asociación sindical correspondiente hubieren acordado una medida de suspensión de la prestación laboral de los trabajadores, deberán acompañar copia autenticada de dicho instrumento y la de aquéllos mediante los cuales la empresa notificó a cada uno de los trabajadores la medida de suspensión dispuesta.

Art. 7º — La ayuda económica de carácter transitorio y de naturaleza no remunerativa prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 516/06, ascenderá a la suma necesaria para completar la percepción, por parte de cada trabajador beneficiario que normalmente preste servicios en jornada completa, del importe equivalente a un máximo de DOSCIENTAS (200) horas de trabajo, con más las asignaciones familiares que correspondan.

El valor hora a computar a los efectos de la determinación de la suma a abonar, se fija en la cantidad de PESOS CINCO ($ 5), con prescindencia de la categoría, antigüedad y demás adicionales convencionales o contractuales a que sea acreedor el trabajador involucrado.

A tal efecto, se computarán como horas trabajadas todas las que abone el empleador. En caso que los trabajadores perciban subsidios o asignaciones provinciales y/o municipales relacionados con la emergencia que motivara el Decreto Nº 516/06, éstos se computarán a razón de UNA (1) hora, por cada PESOS CINCO ($ 5) percibidos.



Colección de Separatas

Textos actualizados de consulta



Procedimientos Fiscales - Ley 11683 (T.O. 1998)
Procedimientos Administrativos - Ley 19549 - Régimen Penal Tributario-
Ley 24769 - Normas modificatorias y complemtentarias



La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 8º — La ayuda económica se otorgará por un lapso que no supere el máximo de la suspensión dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06 y su modificatoria.

Art. 9º — La ayuda económica de carácter transitorio y de naturaleza no remunerativa prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 516/06, será otorgada mediante resolución fundada de la SECRETARIA DE EMPLEO y será abonada al trabajador a través del pago directo e individualizado a los trabajadores incluidos en el artículo 2º de la presente Resolución, por intermedio de la red bancaria de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 10. — El período durante el cual el trabajador resulte beneficiario de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 516/06, será computado como tiempo efectivo de servicio, tanto a los efectos previsionales como para acceder a la prestación por desempleo, reconociéndose, cuando corresponda, el carácter diferencial de los servicios.

Art. 11. — A los efectos de determinar el derecho al cobro de las asignaciones familiares previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 516/06, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) considerará la remuneración percibida por cada trabajador con anterioridad al otorgamiento de la ayuda no remunerativa establecida en el PROGRAMA, no siendo de aplicación el tope mínimo de remuneración de PESOS CIEN ($ 100) fijado en el artículo 3º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Aclárase que las altas y bajas al sistema de asignaciones familiares que se produzcan durante la ejecución de este PROGRAMA, se tramitarán conforme al procedimiento ordinario establecido a tal efecto.

Art. 12. — La ayuda económica prevista en el presente PROGRAMA, es incompatible con la percepción con imputación en el mismo período de la prevista en el PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA, creado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 481 del 10 de abril de 2002 y sus modificatorias y respectivas prórrogas.

La referida ayuda económica es compatible con cualquier otro haber previsional que perciba el trabajador a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 13. — Cuando la solicitud referida en el artículo 1º de la presente Resolución versare sobre las acciones de asistencia técnica para la adecuación transitoria de las condiciones de trabajo y/o el desarrollo de métodos de cooperación tendientes a la prevención y/o resolución de conflictos, se dispondrá la celebración de una audiencia, convocándose a las partes involucradas, a fin de determinar el alcance de la asistencia requerida y de coordinar su implementación.

Art. 14. — Cuando la solicitud referida en el artículo 1º de la presente medida versare en acciones de capacitación para trabajadores de la industria de la carne y sus derivados, que contribuyan a la competitividad de las empresas del sector y a la calificación de sus trabajadores, las solicitantes deberán celebrar un convenio con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que se especifiquen los objetivos y los compromisos y responsabilidades de las partes en la ejecución de las acciones solicitadas.

El diseño, la aprobación e implementación de estas acciones estarán a cargo de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO de este Ministerio, y se financiarán con recursos del Programa 23 de la Jurisdicción 75 y con la partida que a tal efecto se disponga, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 516/06.

Art. 15. — En aquellos casos en que resulte pertinente la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI del Título III de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias o el regulado por el Decreto Nº 328 del 8 de marzo de 1988, por las consideraciones que motivaron el dictado del Decreto Nº 516/56, su tratamiento se efectuará en las mismas actuaciones labradas como consecuencia de la adhesión al presente PROGRAMA, sirviendo la documentación acompañada a tales efectos para ambos procedimientos.

Art. 16. — La solicitud de inclusión en el presente PROGRAMA, implica para el empleador y la asociación sindical correspondiente, que expresamente se comprometen a mantener la paz social durante su ejecución y a no tomar medidas que innoven respecto de la situación anterior al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06 y su modificatoria. La autoridad de aplicación podrá intimar previa audiencia de partes se disponga el cese inmediato de la medida adoptada.

Serán de aplicación, en su caso, las disposiciones de las Leyes Nros. 14.786, 23.551 y 25.212, sus modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias, según corresponda.

Art. 17. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá requerir la complementación de la información brindada por las partes mediante consultas a organismos especializados públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

Asimismo, podrá disponer la realización de visitas a la sede de los establecimientos afectados por parte de técnicos de organismos especializados e inspectores del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de cotejar la información presentada y recabar cualquier nuevo elemento relevante a tal efecto, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización y control del cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social, por parte de esta Cartera de Estado y/o las Autoridades Laborales locales.

Art. 18. — La implementación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el marco del PROGRAMA estará a cargo de la SECRETARIA DE TRABAJO, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Federales y de la SECRETARIA DE EMPLEO, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, en lo que respecta a las acciones previstas en el artículo 11 de la presente.

Art. 19. — Facúltase a las Secretarías citadas en el artículo precedente y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas complementarias y aclaratorias que, en sus respectivas competencias, fueran necesarias para la implementación de la presente.

Art. 20. — Hágase saber a las partes interesadas que podrán recabar información sobre el presente PROGRAMA y descargar el formulario digital de los Anexos, en www.trabajo.gov.ar.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Fecha	
Razón Social	
CUIT	
Código Inscripción ONCCA	
Código Inscripción SENASA	

Concepto	Unidad	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
Cabezas Faenadas	Cabezas												
Producción de Carne	Toneladas												
Producción Despostado	Toneladas												
Ventas Exportación Hilton	Toneladas												
	u$s												
Ventas Exportación	Toneladas												
No Hilton	u$s												
Ventas y servicios	Toneladas												
a usuarios exportación	$												
Otras ventas y servicios a	Toneladas												
mercado interno	$												
Stock de carne	Toneladas												

Nota: Si exporta menudencias y/o subproductos no incluidos en este cuadro discriminar producción total y exportación en volumen y valor de los mencionados conceptos.

ANEXO II

EMPRESA:
CUIT Nº:
DOMICILIO LEGAL:

Nº TOTAL DE TRABAJADORES:
Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS:

CUIL N°	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	MES DE ENERO		MES DE FEBRERO		MES DE MARZO		FECHA DE INGRESO	CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE	CATEGORÍA CONVENCIONAL	DOMICILIO Y LOCALIDAD DONDE PRESTA SERVICIOS	PROVINCIA
11DIGITOS SIN GUIONES	EN MAYUSCULAS, SIN COMAS NI ACENTOS NI DIERESIS	DNI=1 o LE=2 o LC=3	SIN PUNTOS	M=1 o F=2	DD/MM/AAAA	Cantidad de Horas Efectivamente desempeñadas	Remuneración Total Bruta	Cantidad de Horas Efectivamente desempeñadas	Remuneración Total Bruta	Cantidad de Horas Efectivamente desempeñadas	Remuneración Total Bruta					

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución 325/2006

Déjase sin efecto la designación dispuesta por la Resolución Nº 540/2004 y desígnase Interventor Normalizador del citado Fondo.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.030.942/2000 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 de fecha 10 de agosto de 2004 se dispuso la intervención del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, con la finalidad de normalizar su funcionamiento en virtud de los antecedentes recabados en autos.

Que en el citado acto se procedió a designar en calidad del Interventor Normalizador del Fondo mencionado al Señor D. Gerardo Gustavo GENTILE, a quien se le otorgaron las competencias y atribuciones de su CONSEJO DE ADMINISTRACION, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Que en virtud de la imposibilidad que tuvo el Sr. Interventor Normalizador para acceder a su cargo, se iniciaron las actuaciones judiciales caratuladas "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS s/EJECUCION DE ACTO ADMINISTRATIVO", en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 8 de esta Ciudad. También se ha tomado conocimiento del planteo de acciones por parte de las autoridades del Fondo contra el citado acto administrativo.

Que en atención al conflicto de competencia planteado en dicho proceso, la Sala III de la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por Sentencia Interlocutoria de fecha 28 de febrero de 2005, declaró la competencia del fuero para entender en el caso, lo que ha implicado un reconocimiento de aspectos inherentes a la seguridad social vinculados con el caso.

Que en otro orden, mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 677 de fecha 22 de agosto de 2005, se estableció que el plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución Ministerial indicada al inicio, comenzará a correr a partir de la efectivización de la intervención del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS; esto es, a través de la correspondiente toma de posesión del Interventor Normalizador designado.

Que en este estado de la cuestión planteada, mediante la presentación efectuada con fecha 31 de marzo de 2006, que tramita por Expediente Nº 1.161.387/06, incorporado a fojas 972, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.), a través de su Secretario General, se dirige a esta Cartera de Estado, poniendo en su conocimiento diversas circunstancias vinculadas a la materia objeto de estas actuaciones.

Que en el referido escrito, la entidad sindical ha expresado que las causales que motivaran el dictado del acto por el cual se dispusiera la intervención del citado Fondo, no sólo subsisten en la actualidad sino que se han visto agravadas por las actividades llevadas a cabo por los directivos del mismo, actualmente bajo investigación criminal.

Que en ese sentido, se acompaña como prueba documental las resoluciones judiciales de fechas 19 de octubre y 21 de noviembre de 2005, dictadas por la Sala I de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL y el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 29, respectivamente, donde se dispone la ampliación de la investigación sustanciada en la causa Nº 79.220/2000, alcanzando hasta el año 2005, período que comprende la gestión de las actuales autoridades del Fondo,

Que lo expuesto denota la actualidad que reviste la decisión adoptada por esta Cartera de Estado, por la cual se arbitraran las medidas tendientes a lograr la regularización del ente sujeto a control.

Que en este marco, las circunstancias que motivaron el dictado del acto administrativo de intervención guardan plena vigencia, en función del interés público comprometido en el caso.

Que en este estado, se estima pertinente dejar sin efecto la designación practicada por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540/04, procediendo a una nueva nominación.

Que la persona, que por la presente se designa, se encuentra en condiciones para asumir el cargo, ya que la existencia de las actuaciones judiciales relacionadas con el acto administrativo individualizado al inicio, no constituyen un obstáculo para el ejercicio de las facultades correspondientes a esta Cartera de Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 20.155, el artículo 23 de la Ley Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y el Decreto Nº 357/2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del Sr. D. Gerardo Gustavo GENTILE (D.N.I. Nº 14.123.462) en su carácter Interventor Normalizador del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, que fuera dispuesta por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 de fecha 10 de agosto de 2004.

Art. 2º — Desígnase Interventor Normalizador del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS al Sr. D. Sergio Tomás LOMBARDO (D.N.I. Nº 23.256.152) quien se desempeñará en los términos de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 de fecha 10 de agosto de 2004 y Nº 677 de fecha 11 de agosto de 2005, quedando el citado en condiciones de asumir el cargo a partir de la notificación de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución 540/2004

Interviénese el mencionado Fondo, con la finalidad de normalizar su funcionamiento. Designación del Interventor Normalizador.

Bs. As., 10/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1030924/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que el FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS fue creado en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 20.155, la que autoriza a las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y a las asociaciones representativas de los empleadores a suscribir convenios de corresponsabilidad gremial con el objeto, entre otros, de establecer regímenes complementarios de seguridad social autofinanciados por los sectores interesados, tal como lo establece el artículo 1º de dicho plexo normativo.

Que como consecuencia de ello funcionan en diversos sectores, diferentes Fondos Compensadores cuyo funcionamiento debe adecuarse al régimen jurídico existente y cumplir con el fin y el objeto para los cuales fueran creados.

Que este Ministerio se encuentra abocado a efectuar un estricto control de la actuación de estos fondos compensadores a efectos de lograr el cumplimiento de sus fines, ejerciendo a tales efectos las atribuciones que en materia de fiscalización de estos regímenes de la seguridad social prevé el artículo 23, inciso 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92).

Que en el expediente citado en el Visto lucen agregados los Informes Nros. 79/01 y 143/01 de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, en el cual se detectan una serie de irregularidades en el ámbito del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS.

Que entre las observaciones realizadas por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, se encuentra la inexistencia de un cuerpo de control y fiscalización permanente que controle el accionar de dicho Fondo.

Que coincidentemente con ello, dicho órgano de control concluyó que en el ámbito del referido fondo compensador faltan mecanismos que posibiliten aseverar la existencia de procedimientos de control interno indispensables en el manejo de la información contable, tales que aseguren la inalterabilidad, integridad y confiabilidad de la información.

Que, asimismo, se ha observado que no se ha podido verificar si la renovación de los mandatos en el órgano de administración del Fondo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 15 del REGIMEN DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, el cual prevé que la duración de dichos mandatos será de 2 (DOS) años.

Que, no obstante que el artículo 12 del Régimen del Fondo establece que los recursos del mismo deben ser depositados en su totalidad en Bancos Oficiales, el Informe de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA obrante en autos detectó que prácticamente la totalidad de las colocaciones de los fondos se realizan en entidades privadas.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha detectado asimismo la salida de fondos no documentadas, alteraciones en las correlatividades y modificaciones manuales en la emisión de órdenes de pagos.

Que el referido órgano de control señaló en tal oportunidad que no existen constancias sobre la utilización de libros de registro obligatorio tales como el libro Diario y el Inventario y Balance.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha detectado pagos a la empresa MAIN SERV S.A, por servicios de informática por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.437.299,90), cuando el objeto social de dicha empresa no guarda relación con los servicios presuntamente prestados.

Que dicho órgano de control ha detectado la salida de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000) en concepto de adelanto a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TELEFONICO en abierta violación al artículo 15 del Reglamento del Fondo, que establece que los fondos deben ser destinados exclusiva y únicamente a los fines que motivan su creación.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha verificado que el referido fondo compensador no ha dado cumplimiento a la Resolución Nº 531/89 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL que exige, entre otras cuestiones, la presentación de estatutos, actas de asambleas, rúbrica de libros en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de este Ministerio.

Que por otra parte el artículo 16, inciso g del REGLAMENTO DEL FONDO COMPENSADOR exige la realización de un balance anual del ejercicio que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado por la empresa y las respectivas organizaciones gremiales sin que se haya podido la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA constatar su cumplimiento.

Que de acuerdo con lo informado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, se ha detectado que los integrantes de los órganos de administración del Fondo Compensador percibían retribuciones normales, habituales y permanentes en violación al artículo 15 del Reglamento del Fondo.

Que, la entonces Interventora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), decidió transferir los cargos que tenía la empresa en el órgano de administración (incluyendo la presidencia) a la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)

Que frente a la falta de total de respuesta al requerimiento formulada, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA reiteró mediante nota 371/01 del 20 de julio de 2001 la solicitud con un plazo de 5 días hábiles, todo ello a fin de poder desarrollar las actividades de auditoría que le habían sido encomendadas por este Ministerio.

Que transcurrido en exceso ese plazo, la auditoría no pudo realizarse conforme lo informa el Auditor Interno de este Ministerio, por no haberse puesto a disposición la documentación necesaria a esos efectos ni haberse esgrimido causa alguna que justifique dicha actitud.

Que, por otra parte, en el Expediente Nº 1085174/2004 del Registro de este Ministerio tramita una petición de centenares de trabajadores telefónicos que solicitan la disolución del fondo, por entender que no obstante los aportes realizados no cumplen con los fines para los cuales ha sido creado.

Que, en definitiva, las razones expuestas revisten entidad suficiente para que este Ministerio adopte las medidas necesarias con el objeto de poner fin a la situación descripta.

Que en ese sentido, el artículo 6º faculta a la autoridad de aplicación a fiscalizar el cumplimiento de los convenios que se celebren en el marco de la Ley Nº 20.155.

Que, en el marco de sus competencias en materia de fiscalización, la norma prevé inclusive la suspensión de la vigencia del convenio en el caso de observarse una violación a los mismos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), esta cartera de Estado tiene entre sus competencias la de entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la fiscalización de los regímenes de seguridad social (conf. art. 23, inciso 23 de la Ley Nº 22.520, t.o. 1992).

Que asimismo el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 le atribuye a este Ministerio, por intermedio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ejercer el control de gestión de las actividades atinentes a las prestaciones de la seguridad social, evaluar su desarrollo y resultados y efectuar o promover las correcciones pertinentes.

Que ello comprende el control y supervisión de los fondos de la Seguridad Social como los que aquí nos ocupan.

Que dichas medidas se encuentran dentro del ejercicio del poder de policía que posee el ESTADO NACIONAL.

Que dichas competencias se le reconocen como órgano de control para evitar violaciones en los derechos de los administrados.

Que resulta necesario garantizar la continuidad del funcionamiento del Fondo a fin de no afectar las prestaciones existentes.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización prevista en el artículo 6 de la Ley Nº 20.155, resulta necesario disponer por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos la intervención administrativa del citado órgano.

Que en tal sentido, no puede soslayarse que la doctrina tiene dicho con relación a las personas jurídicas de derecho público no estatal como este Fondo Compensador que "el Estado, en la medida en que les transfiere potestades o competencias públicas tiene a su cargo la fiscalización de la legalidad y gestión de las actividades que cumplen. El alcance del control depende de las disposiciones específicas de creación de la entidad, así como también de las prerrogativas que el Estado le haya asignado ..." (conf. Dromi, Roberto; "Derecho Administrativo, pág. 367).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades que surgen del artículo 6º de la Ley Nº 20.155, del artículo 23 de la Ley Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y del Decreto Nº 357/2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervíenese a partir del dictado de la presente Resolución, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, el FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS con la finalidad de normalizar su funcionamiento.

Art. 2º — Desígnase Interventor Normalizador del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS a D. Gerardo Gustavo GENTILE (D.N.I. Nº 14.123.462) quien gozará de las competencias y atribuciones de su CONSEJO DE ADMINISTRACION, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — Limítanse las funciones de todos los integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, quienes cesan en sus cargos a partir del dictado de la presente Resolución.

Art. 4º — El Interventor Normalizador deberá:

a) Adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el pago de las prestaciones

b) Formular, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos, una propuesta que contenga un plan de acción, tendiente a subsanar las eventuales observaciones formuladas y las irregularidades que fueran detectadas atendiendo a su normalización y a garantizar la transparencia en el manejo de sus fondos.

c) Remitir, en el mismo plazo, la documentación requerida oportunamente por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

d) Ejecutar las acciones que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL determine a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

e) Elaborar un informe sobre todo lo actuado, a los CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles administrativos de iniciada la intervención, en el que deberán constar expresamente las acciones emprendidas, estado de situación de cada una de ellas, y una propuesta final, tendiente a culminar el proceso de normalización.

f) elaborar un informe final sobre todo lo actuado, al culminar la intervención.

Art. 5º — Encomiéndase a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la realización de una auditoría integral del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENCIONADOS TELEFONICOS en el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, a cuyos fines la Intervención del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENCIONADOS TELEFONICOS deberá facilitar el acceso a la información y documentación necesaria.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución 677/2005

Establécese que el plazo previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 540/2004 comenzará a correr a partir de la efectivización de la intervención del citado Fondo.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1.030.924/00 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO;

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 del 10 de agosto de 2004 se dispuso, en atención a las constancias de autos, intervenir por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos el FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS con la finalidad de normalizar su funcionamiento.

Que conforme surge de las constancias de autos, dicho acto administrativo no pudo efectivizarse, situación esta que diera origen a las actuaciones judiciales que tramitan bajo la carátula "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL C/ FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS S/EJECUCION ACTO ADMINISTRATIVO" por ante el Juzgado Federal Nº 8 de la Seguridad Social.

Que en razón de la circunstancia antes apuntada y toda vez que a la fecha no ha podido ser efectivizada la intervención dispuesta por la autoridad ministerial, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que establezca que el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles allí previstos empezarán a correr una vez efectivizada la correspondiente toma de posesión de las autoridades designadas por el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540/04.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 20.155, el Artículo 23 de la Ley Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el plazo previsto en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 del 10 de agosto de 2004, comenzará a correr a partir de la efectivización de la intervención del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS a través de la correspondiente toma de posesión de las autoridades designadas en el Artículo 2º de la citada Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 818/2006

Mercado de ganados y carne. Suspéndese la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Exportador y/o Importador en los registros de la Ley Nº 21.740.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0379489/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Nº 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 139 de fecha 13 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo normado por el Artículo 3º del Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, fueron oportunamente transferidas a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las funciones remanentes de política comercial interna y externa de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES y de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, así como sus atribuciones en materia de policía y certificaciones de calidad de acuerdo a las normas emergentes del Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Que posteriormente y a través del Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 se creó la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como organismo desconcentrado en la órbita de la mencionada Secretaría, quien tuvo a su cargo el registro de matriculados establecido por la Ley Nº 21.740, con la misión de garantizar la transparencia y la libre concurrencia de los operadores a dicho mercado.

Que mediante el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1067/05, esta Oficina Nacional resulta con competencia suficiente para el dictado de la medida que se propicia.

Que mediante la Resolución Nº 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 139 de fecha 13 de agosto 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las categorías y requisitos a cumplir por aquellos operadores que deseen intervenir en el mercado de ganados y carnes.

Que asimismo las necesidades derivadas del traspaso de funciones en el marco del citado Decreto Nº 1067/05 al organismo creado, hace necesario garantizar que se cuente con la información adecuada de cada categoría de operador.

Que la permanente evolución de las distintas actividades, torna imprescindible la periódica revisión y actualización de las normas aplicables a las mismas, dado que de lo contrario devienen con el tiempo inadecuadas al fin perseguido y pierden vigencia.

Que en este sentido, y mediante las tareas de fiscalización y control que se llevan a cabo en la mencionada Oficina Nacional se advierte la falta de información respecto de las operaciones del mercado exportador, lo que genera inconvenientes a la hora de proponer políticas de desarrollo del sector de ganados y de carnes.

Que asimismo resulta necesario depurar el padrón de aquellos operadores dedicados al mercado exportador y/o importador de ganados, carnes, productos y subproductos a efectos de lograr una eficaz fiscalización y control y propender el desarrollo de un mercado más equitativo sin producir distorsiones.

Que por todo ello, a fin de no lesionar derechos de particulares ni de producir distorsiones en la dinámica del mercado y a la vez, contar con un diagnóstico eficiente de la operatoria de ese segmento de inscriptos, resulta necesario suspender, provisionalmente, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para nuevos Exportadores y/o Importadores, con el objetivo de propender a la revisión de las matrículas otorgadas y a la adecuación de la normativa vigente para la instauración de mecanismos específicos que permitan un efectivo control para estas categorías que resulten aptos para minimizar la operatoria irregular y sanear las conductas lesivas al mercado.

Que la presente medida tiene como objetivo el beneficio del interés general y propicia el conocimiento del mercado de exportación y/o importación a efectos de que el órgano de control amplíe su base de datos para así de evitar distorsiones en el mercado que se proyectan a toda la cadena.

Que esta misma medida se ha tomado por Resolución Nº 6 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respecto de los operadores matarifes abastecedores de la especie bovina y consignatarios directos de bovinos y ha servido para alcanzar los objetivos oportunamente trazados.

Que por otra parte, resulta razonable establecer excepciones que el órgano de control del mercado de ganados y carnes considere procedentes a efectos de no producir situaciones que terminen perjudicando a los demás actores del mercado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2006, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Exportador y/o Importador en los registros de la Ley Nº 21.740 a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente las solicitudes de inscripción formalizadas hasta la fecha de publicación de la presente medida y aquellas solicitadas por nuevos establecimientos de ciclo completo y/o Despostadero.

Art. 3º — Aquellos operadores cuyas inscripciones tuvieran estado de denegadas, suspendidas y/o canceladas a la fecha de publicación de la presente resolución quedarán sujetos a la suspensión establecida por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo normado en los artículos precedentes, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá autorizar, en forma excepcional, la recepción y trámite de solicitudes de inscripción en las categorías arriba descriptas en caso de producirse circunstancias que afecten en forma significativa el mercado de ganados y carnes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 174/2006

En la edición del 3 de abril de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el sumario y en el encabezamiento de la norma el siguiente error:

DONDE DICE: "originarias de la República Popular China."

DEBE DECIR: "originarias de la República de Sudáfrica."

DISPOSICIONES

Subdirección General de Auditoría Interna

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 10/2006

Designación de secretaria del Comité Ad-hoc de Análisis de Riesgos Operacionales en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Bs. As., 28/4/2006

VISTO la Disposición Nº9/06 (SDG AUI) del 03 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispuso la constitución del Comité Ad-hoc de Análisis de Riesgos Operacionales en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que a raíz de ello, la citada Subdirección General propone designar a diversos agentes que cumplirán funciones de Secretaría en el ámbito de su Jurisdicción.

Que por razones operacionales de gestión del citado Comité es necesario establecer un régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento del agente designado.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE AUDITORIA INTERNA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Secretaria del Comité Ad-hoc de Análisis de Riesgos Operacionales, en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Abog. María Jimena ROQUEBLAVE (Legajo Nº40.216/35)

Art. 2º — Designar como Secretaria Subrogante a la C.P. Miriam Diana DRAGUN (Legajo Nº33.521/56) en el caso de ausencia o impedimento del agente titular.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Néstor A. Sosa.

Nº 511.904

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

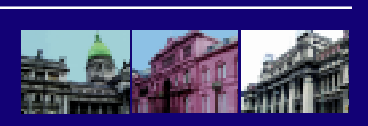
Disposición 572/2006-SNR

Bs. As., 17/4/2006

Categorízase al Instituto de Recuperación Integral del Niño Aislado "I.R.I.N.A.", C.U.I.T.: 30-61212572-0, con domicilio legal y real en la calle Santa Fe 251 Este, (5400) Capital, Provincia de San Juan, bajo la Categoría definitiva "A" para su modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con Integración.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con Integración, con un cupo para 66 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase al Instituto de Recuperación Integral del Niño Aislado "I.R.I.N.A." en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

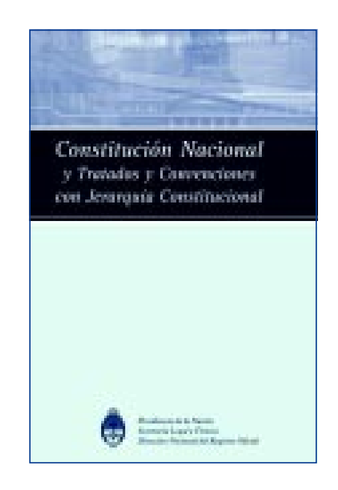


Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



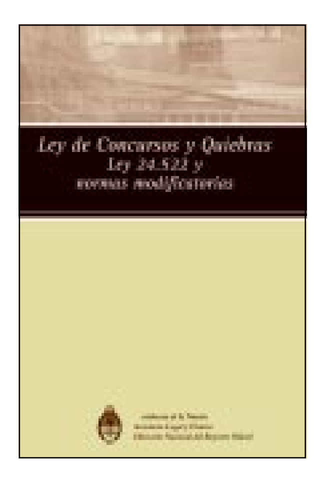
Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria



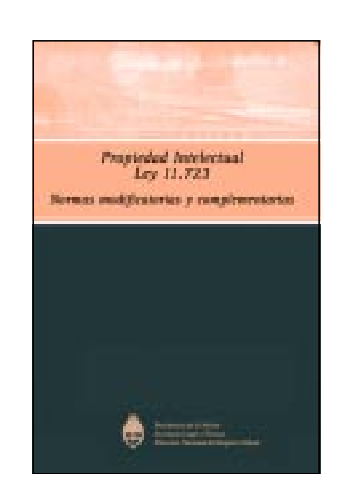
Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional



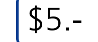


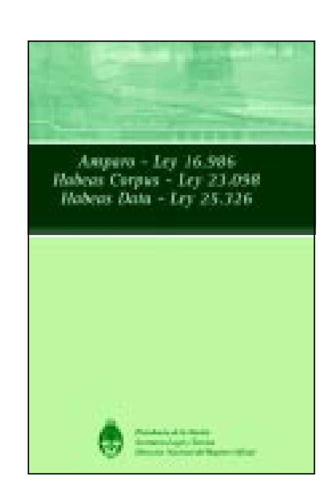
Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$5.-



Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias





Amparo- Ley 16.986
Habeas Corpus- Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

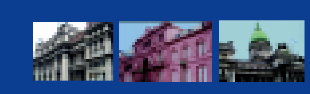
Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de
Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos

Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesta por Resolución CONAE Nº 295/06, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

Concurso Nº 01/06

CARGO: Profesional para la Dirección de las tareas de Diseño, Construcción, Ensayos de Caracterización y de Calificación, y Calibración de la Antena SAR del proyecto SAOCOM (antena plana activa polarimétrica en banda L), y otras tecnologías de antenas innovadoras para uso espacial (a bordo de satélites).

CATEGORIA: A1c

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.921.

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT) Ruta C 45 Km. 8, Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

Concurso Nº 02/06

CARGO: Profesional para la Dirección de las tareas de Ingeniería de Sistemas y Coordinación de las tareas de Diseño, Construcción, Ensayos de Caracterización y de Calificación, y Calibración de la Electrónica Central del SAR del proyecto SAOCOM.

CATEGORIA: A2a

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.317.

LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 03/06

CARGO: Especialista para la coordinación de tareas de desarrollo de aplicaciones de productos de información espacial con fines de prevención y detección de condiciones sanitarias para la gestión de la salud humana.

CATEGORIA: A2b

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 4.659.

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT) Ruta C 45 Km. 8, Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

Concurso Nº 04/06

CARGO: Especialista en el desarrollo de modelos predictivos para aplicaciones de gestión sanitaria de la información espacial.

CATEGORIA: A2c

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 4.280.

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT) Ruta C 45 Km. 8, Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

Concurso Nº 05/06

CARGO: Profesional para el Diseño, Desarrollo y Simulación Numérica y/o Física de Sistemas de Control de Actitud y Posición, y de Sistemas de Captura y Procesamiento de Imágenes para aplicaciones en Satélites y/o Vehículos Autopropulsados, en relación con los proyectos de satélites pequeños, como SARE y SACD, y del área de Acceso al Espacio.

CATEGORIA: A3c

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 2.907.

LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 06/06

CARGO: Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica en medios de Acceso al Espacio y servicios de lanzamiento.

CATEGORIA: A1a

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 7.297.

LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751.Ciudad Autónoma de Bs. As.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, la documentación a presentar y formas de realizar las consultas, de la página web de la CONAE www.conae.gov.ar

Las presentaciones se recibirán en la Unidad de Servicios al Personal del Organismo, sita en Av. Paseo Colón 751, Tercer Piso (1063) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por correo certificado, hasta el 24 de mayo de 2006 a las 15 horas.

FECHA DE APERTURA: 4 de mayo de 2006

FECHA DE CIERRE: 24 de mayo de 2006 - 15 horas

Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 3/5 Nº 511.666 v. 5/5/2006



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL MACHAGAY (CHACO)

De Conformidad con el procedimiento del Art. 39 Ley 12.962 y Art. 29 —Carta Orgánica Banco Nación— Ley 21.799 y 22.232, El Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, M.F.Nº: 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día VIERNES 19 de mayo del 2006, a las 9 horas, en el salón del Colegio de Martilleros ubicado en calle Don Bosco Nº: 88 - 3er. Piso - Oficina 25/26, de la ciudad de Resistencia, los siguientes bienes: INMUEBLES: ubicados en la planta urbana de la localidad de Machagai, Chaco, designados como: Circ. I - Sec. B - Qta. 10.: a) Parcela 2 (lote B): Superficie: 4.843,57m2. Inscripto. Matrícula Nº: 1541; b) Parcela 6: superficie: 2.853,901,250m2. Inscripto Matrícula Nº: 1542; c) Parcela 5 - superficie 5.678,1513 m2. Inscripto Matrícula Nº: 1543, todos del dpto. 25 de Mayo. Deudas: (unificadas de los tres inmuebles por formar una unidad comercial - Planta Desmotadora): Municipalidad: $ 19.158,81 al 15-02-06; Agua Potable $ 3.369,74 —más intereses por mora, al: 13-02-06; Secheep. $ 573.266,58— al 13-02-06; Base: $ 4.674.685,46 (Deuda hipotecaria) Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% - Comisión: 3%, acto de remate. Todo en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación, dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al banco. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismos en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. El examen de los títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamo alguno sobre ellos. El banco no responde por evicción de títulos y planos. A falta de postores por la base consignada y transcurrida una hora de la señalada para el remate, se hará un segundo remate con una reducción del 25%, y ante la falta de postores, nuevamente, y transcurrida otra hora, se efectuara un tercer remate Sin Base. MAQUINARIAS Y AUTOMOTORES: a) Dos cuerpos de Usina Desmotadoras, marca “Continental”, Industria Norteamericana, modelo de 141 sierras de 16”, con faltantes en sus componentes estructurales, sin funcionar, Base $ 25.000,00; b) Una secadora de cereales, marca “Abello”, modelo P-7 de 10 Ton. Industria Argentina, año 1982, sin funcionar. Base $ 3.000,00; c) Un camión, marca Dodge DP.500, motor Perkins Nº: PA-6420808, Chasis Nº: 745F00020F, modelo año 1977-, dominio WWY 013- Deuda Patente: $ 2.043,86 al 13-02 06; Base $ 15.000,00; b) Un acoplado marca Prati Freuhuf, modelo año 1977, dominio: XBC 207-Deuda patente $ 1.386,69 al 13-02-06; Base $ 10.000,00; c) Un tractor usado, marca Fiat, equipado para operar como sampi movil; Base $ 3.000,00 Todos Los bienes se venden en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentran, los que estando con anticipación a disposición de los interesados para su revisación no se admiten reclamos sobre ellos un vez realizada la subasta; el desarme, retiro y manipuleo de los mismos son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los trámites y gastos posteriores que demande su inscripción ante las entidades que correspondan (se aclara que se hallan depositados en Av. Sarmiento s/n. de la localidad de Machagai, Chaco (Desmotadora Maquí SRL.). Los mismos son vendidos con pago total al contado efectivo en el acto de subasta. Comisión 10%, a cargo del comprador. A falta de postores por la base consignada y transcurrida una hora de la señalada para el remate, se hará un segundo remate con una reducción del 25%, en cada base fijada, y ante la falta de postores, nuevamente se efectuara un Tercer Remate el día sábado 20 de mayo a las 10 horas, en el mismo lugar, Sin Base. Quedando todo sujeto a la ulterior aprobación del remate por parte del Banco de la Nación Argentina. Por verificación de créditos obtenida en proceso de quiebra, según causa tramitada por ante el Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de P.R. Sáenz Peña, Secretaría: Nº: 4, caratulado: Donner Analía Susana y Otro c/Maqui SRL. s/ Pedido de Quiebra. Expte. 1778/99. Las deudas que gravan los bienes detallados y cuyos créditos fueron verificados en la causa son a cargo de la misma, hasta la fecha que corresponda. De existir montos que deban ser reconocidos y abonados, son ellos por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: “Banco de la Nación Argentina c/ Maqui SRL. s/ Liquidación Administrativa de Bienes Prendados e Hipotecados” - CL. “DE” Nº: 09. IVA. si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de Ofertas en Sobre Cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate en la gerencia del banco Sucursal Machagai. En sobre que deberá constar en su interior nota en la cual se expresara el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco por el importe de la seña indicada y/o monto total en su caso, más la comisión del martillero. Deberá contener nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades debe acompañarse copias autenticadas de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. Transcurrido tres días de recibida la comunicación de haberse aprobado el remate, los adjudicatarios deberán concurrir a retirar los lotes (si corresponde) y suscribir las documentaciones respectivas que efectivizan la compra; bajo apercibimiento de perderse las señas y comisión abonadas. El remate no se suspende por lluvia. El comprador debe constituir domicilio dentro de la jurisdicción de la sucursal del banco. Se podrá visitar y revisar los bienes, previa consulta con Martillero actuante y/o gerencia de Sucursal, desde el día lunes 15 de mayo de 8 a 12 horas. Informes: Banco Nación Sucursal Machagai - TE. 03734- 470595/470599 ó Martillero actuante Av. Laprida 5385 Barranqueras - TE. 03722- 481986/15649882. — FRANCISCO N. SALGUEIRA GARCIA, Gerente, R.F. 6316.

Machagai, Chaco, 19 de abril de 2006.

e. 3/5 Nº 43.451 v. 5/5/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE
y
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 298/2006 y 553/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0034633/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de agosto de 2005 se suscribió un Convenio entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el que las partes acordaron la necesidad de conformar una Unidad Ejecutora (UE) a fin de desarrollar los procesos de licitación de construcción y fiscalización de la ejecución de las obras viales y ferroviarias del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

Que en fecha 5 de octubre de 2005, el señor Secretario de Transporte y el señor Secretario de Obras Públicas firmaron la Resolución Conjunta S.T Nº 784 y S.O.P. Nº 1017 conformando la Unidad de Supervisión y designando sus miembros, para la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los anteproyectos y pliegos de licitación del citado reordenamiento de accesos viales y ferroviarios.

Que mediante la Resolución Nº 1896 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de diciembre de 2005, se adjudicó al Consorcio PARSONS BRINCKERHOFF, IATASA – INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS PROFESIONALES, ATEC S.A., INGENIERO CORNEJO CONSULTORA S.A. la contratación de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, facultándose a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a efectuar la contratación de los servicios de ingeniería adjudicados.

Que en fecha 7 de diciembre de 2005, el señor Secretario de Transporte firmó, facultado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un contrato de consultoría con el Consorcio PARSONS BRINCKERHOFF, IATASA – INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS PROFESIONALES, ATEC S.A., INGENIERO CORNEJO CONSULTORA S.A. para el desarrollo de Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación. Asimismo, la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de SANTA FE, por sí o por terceros, también realizará proyectos integrantes del indicado reordenamiento.

Que en fecha 27 de diciembre de 2005, el señor Secretario de Transporte y el señor Secretario de Obras Públicas firmaron la Resolución Conjunta S.T. Nº 1004 y S.O.P. Nº 1581, por la cual se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Supervisión creada para supervisión del contrato de consultoría indicado.

Que como consecuencia de ello, se dispondrá progresivamente durante el plazo vigencia del contrato de consultoría, de los anteproyectos con pliego de licitación correspondientes a las obras viales y ferroviarias del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

Que de esta manera se posibilitará el llamado a licitación para construcción de las obras viales y ferroviarias propuestas, requiriéndose las gestiones administrativas correspondientes hasta la recepción definitiva de las obras.

Que la Cláusula Cuarta del Convenio celebrado entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 30 de agosto de 2005, dispuso la creación de una UNIDAD EJECUTORA, para desarrollar el proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción hasta la habilitación de todas las obras ferroviarias y viales integrantes del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 339 y 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de abril de 2005 y 26 de abril de 2005, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Confórmase la UNIDAD EJECUTORA prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio celebrado entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 30 de agosto de 2005, con sede en la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Hipólito Yrigoyen 250 Piso 12, a fin de desarrollar el proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción y realizar las acciones requeridas hasta lograr la habilitación de todas las obras ferroviarias y viales integrantes del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

ARTICULO 2º — Desígnanse para la integración de la UNIDAD EJECUTORA creada en el Artículo 1º de la presente resolución, a las autoridades integradas por: el señor Secretario de Transporte como Presidente, el señor Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Vicepresidente primero, el señor Secretario de Obras Públicas de la Provincia de SANTA FE como Vicepresidente segundo; al Equipo Técnico integrado por el Director Nacional de Transporte Ferroviario como Coordinador General, UN (1) integrante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, UN (1) integrante del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, UN (1) integrante de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado funcionalmente en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, UN (1) integrante de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y DOS (2) integrantes del MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 3º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA para la licitación, construcción y habilitación de todas las obras ferroviarias y viales integrantes del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL REORDENAMIENTO DE ACCESOS FERROVIARIOS Y VIALES DE LA REGION METROPOLITANA DE ROSARIO Y CORREDOR CIRCUNVALAR

ARTICULO 1º — Integración. La UNIDAD EJECUTORA ha sido integrada con los representantes permanentes de las instituciones miembros:

AUTORIDADES

Presidencia

SECRETARIO DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Secretario de Transporte Ingeniero Ricardo Raúl JAIME

Vicepresidencia 1º

SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Subsecretario de Obras Públicas Ingeniero Raúl Víctor RODRIGUEZ

Vicepresidencia 2º

PROVINCIA DE SANTA FE

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Contador Público Nacional Edgardo FIOL

EQUIPO TECNICO

Coordinador General

Doctor Juan Alberto ROCCATAGLIATA

Miembros Equipo Técnico

SECRETARIA DE TRANSPORTE:

Licenciado Víctor SALLER

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD:

Ingeniero Gustavo Marcelo GENTILI

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE:

Ingeniero Carlos RETUERTO

ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES:

Ingeniera Emma ALBRIEU

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE:

Ingeniero Francisco MAURMAIR

Ingeniera María Gabriela ALVAREZ AMSLER

Los representantes enunciados serán los responsables primarios, de todas las gestiones que se realicen en su respectivo Ente u Organismo.

ARTICULO 2º — Funciones. La UNIDAD EJECUTORA, creada por la presente resolución conforme lo estipula la Cláusula 4 del convenio celebrado entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 30 de agosto de 2005, será la encargada de desarrollar el proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción y realizar las acciones requeridas hasta lograr la habilitación de todas las obras ferroviarias y viales integrantes del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

La UNIDAD EJECUTORA, tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Proponer la estructura de funcionamiento y plan de tareas.

2. Realizar todas las consultas y gestiones necesarias, ante los organismos y entes públicos y privados, relacionados, afectados y/o involucrados en la realización del Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

3. Iniciar periódicamente las solicitudes ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE de las reservas de las correspondientes partidas del Presupuesto Nacional que se requieran para atender el gasto emergente de la adquisición de los terrenos necesarios, de la construcción de las obras viales y ferroviarias correspondientes al Reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, a las Zonas de Actividades Logísticas, incluyendo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de todas las obras, y el fortalecimiento institucional de la UNIDAD EJECUTORA.

4. Elaborar los proyectos de actos administrativos correspondientes para lograr la contratación de las obras viales y ferroviarias que la SECRETARIA DE TRANSPORTE determine, en todas sus etapas.

5. Efectuar la evaluación de la calidad de las ofertas en sus aspectos técnicos, legales, y económicos-financieros, y elevar el resultado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

6. Realizar a través de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de SANTA FE la administración y fiscalización de los contratos y supervisión y/o inspección de la construcción de las obras viales. Esta Repartición también gestionará con la intervención de la UE la aprobación de los proyectos ejecutivos y modificaciones contractuales que pudieran ocurrir, ante los entes viales que correspondieran según la jurisdicción de las obras viales.

7. Realizar a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) la administración y fiscalización de los contratos y supervisión y/o inspección de la construcción de las obras ferroviarias. Esta Repartición también gestionará con la intervención de la UE la aprobación de los proyectos ejecutivos y modificaciones contractuales que pudieran ocurrir, ante los entes ferroviarios públicos y privados que correspondieran según la jurisdicción de las obras ferroviarias.

8. Elevar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE los certificados de pago de la construcción de las obras viales y ferroviarias.

9. Gestionar la asistencia técnica de los organismos y entes correspondientes para el fortalecimiento de las actividades que realice la UE. Proponer a la SECRETARIA DE TRANSPORTE la contratación de personal capacitado para el fortalecimiento institucional necesario para un correcto desarrollo de las tareas encomendadas.

10. Recomendar a los entes Públicos, especialmente: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de SANTA FE, COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Municipios y Comunas involucrados en las obras viales y ferroviarias de la Región Metropolitana de Rosario, los actos administrativos necesarios, que según las legislaciones vigentes se requieran.

11. Recibir e informar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, las inquietudes y necesidades emergentes y resultantes del Reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación que fueran planteados por cada Municipio y/o Comuna involucrada.

12. Las Autoridades de la UNIDAD EJECUTORA entenderán en la evaluación de toda la documentación referente a la contratación de estudios, proyectos y obras, el control de la calidad ambiental y puesta en funcionamiento de las obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, proponiendo el Presupuesto anual de inversiones, que elevará al Señor Secretario de Transporte para su gestión y supervisará la ejecución del mismo.

13. Convocar y remover al personal del Equipo Técnico, de conformidad con la legislación vigente. El Equipo Técnico cumplirá con todas las facultades y obligaciones que le sean encomendadas por las Autoridades.

14. Informar a las Autoridades sobre los aspectos generales de la gestión de los contratos y los mecanismos existentes para hacer efectivos los derechos del Estado y de la comunidad.

15. Asesorar a las Autoridades en los aspectos técnicos y ambientales y ejercer el control del cumplimiento de los contratos en vigencia, proponiendo la adopción de las medidas pertinentes.

16. Asistir a las Autoridades en la formulación de las políticas, coordinando las relaciones institucionales entre el Estado Nacional, el Estado Provincial, los Municipios involucrados y la comunidad.

La UNIDAD EJECUTORA funcionará hasta que se haya producido la recepción definitiva de todas las obras y se encuentren operativas las nuevas infraestructuras ferroviaria y vial.

Para las comunicaciones cotidianas en el seguimiento de las tareas se designan como interlocutores autorizados al Ingeniero Francisco MAURMAIR y al Licenciado Víctor SALLER.

ARTICULO 3º — Disposiciones.

Las decisiones serán adoptadas por las Autoridades de la UNIDAD EJECUTORA mediante la suscripción de Disposiciones o Actas por su Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º, según se trate de materia ejecutiva o asesoramiento a las autoridades llamadas a resolver. Contará para ello con un dictamen no vinculante del Equipo Técnico sobre las materias sometidas a su intervención, el cual deberá ser suscripto por el Coordinador General y el o los integrantes con competencia en la materia de que se trate según corresponda. Asimismo las autoridades podrán requerir la opinión no vinculante del Miembro Consultivo cuando así éstas lo consideren oportuno.

La UNIDAD EJECUTORA emitirá disposiciones en los siguientes casos:

1. Cuando apruebe técnicamente planes de obras, trabajos, informes, modificaciones de contrato, certificados de obra y contrataciones.

2. Cuando apruebe técnicamente la documentación técnica a ser empleada en los procesos licitatorios a implementar por sí o con intervención de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de SANTA FE (DPV), de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI) y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE (CNRT).

ARTICULO 4º — Actas. La UNIDAD EJECUTORA emitirá actas en los siguientes casos:

a) Cuando proponga el dictado de actos administrativos vinculados a los procesos licitatorios de su competencia.

b) Cuando realice reuniones con sus miembros.

c) Cuando celebre reuniones con terceros vinculados a la materia de su competencia.

d) Cuando intervenga en toda otra actuación.

Las actas serán suscriptas por las Autoridades de la UNIDAD EJECUTORA. Si alguna autoridad se encontrara ausente o deseara manifestar su desacuerdo con los contenidos, podrá hacerlo constar en el acta respectiva. Será necesaria para su validez la suscripción de las actas por al menos DOS (2) de las autoridades.

ARTICULO 5º — Reuniones. Serán convocadas por las Autoridades de la UNIDAD EJECUTORA. Los temas a tratar así como los participantes, serán definidos por las Autoridades en la agenda del día.

ARTICULO 6º — Notificaciones y Comunicaciones. La convocatoria a las reuniones establecidas por las autoridades de la Unidad de Supervisión será vía correo electrónico o fax.

Las instituciones integrantes deberán notificar a la UNIDAD EJECUTORA de cualquier cambio en las direcciones listadas, con el fin de mantener actualizado dicho listado, con cuyos datos, se realizarán las comunicaciones y convocatorias.

Las comunicaciones de la UNIDAD EJECUTORA con las instituciones miembros de la misma podrán ser suscriptas indistintamente por el Presidente, o alguno de los Vicepresidentes o conjuntamente.

Las comunicaciones a terceros deberán ser suscriptas por el Presidente, salvo que mediante disposición de la UNIDAD EJECUTORA se delegue la facultad de suscribir las comunicaciones a un tercero determinado en alguno de los Vicepresidentes o en el Coordinador General del Equipo Técnico.

Las comunicaciones entre las Autoridades de la UNIDAD EJECUTORA y el Equipo Técnico serán por escrito.

ARTICULO 7º — Confidencialidad. Todos los integrantes de la UNIDAD EJECUTORA asumen compromiso de confidencialidad con relación a las tareas encomendadas, salvo que en lo que hace a las disposiciones y actas, las que tendrán carácter público y se registrarán numérica y cronológicamente y se archivarán en la Presidencia.

e. 3/5 Nº 511.639 v. 3/5/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 657/2006

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0383978/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRALES TERMICAS del NEA SOCIEDAD ANONIMA (CTNEA S.A.) comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), las máquinas BARRTV, BARRTG21, BARRTG22, BARRTG23, BARRTG24, BARRTG25, CORRTG21, SCATTG22, SCATTG23, GOYATG01 y FORMTG01 de las Centrales Térmicas BARRANQUERAS, CORRIENTES, SANTA CATALINA, GOYA y FORMOSA, ubicadas respectivamente en la PROVINCIA del CHACO las seis primeras, en la Provincia de CORRIENTES las cuatro segundas y en la Provincia de FORMOSA la última.

Que la empresa citada expresa como causa de la solicitud de desvinculación la insuficiente retribución asignada en forma permanente a su equipamiento, afirmando que este hecho no le permite mantener en servicio las unidades mencionadas en condiciones técnico económicas adecuadas.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) realizó la evaluación establecida en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias e informa, mediante su Nota B-30858-1 del 11 de noviembre de 2005, que la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de los grupos generadores citados, no afecta el normal abastecimiento de la demanda. Dichos grupos cuentan a la fecha con una indisponibilidad de larga data.

No obstante, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informa en su Nota B-30858-1 que CENTRALES TERNICAS del NEA SOCIEDAD ANONIMA (CTNEA S.A.) mantiene al día 11 de noviembre de 2005 una deuda con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 206.761) la que debería ser cancelada antes efectivizarse las desvinculaciones solicitadas, ya que al no resultar despachadas estas unidades debido a su prolongada indisponibilidad, no es posible aplicar la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 29 de fecha 29 de diciembre de 1995.

Cabe acotar que en la citada Nota B-30858-1, CAMMESA informa de objeciones presentadas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA de ELECTRICIDAD de FORMOSA SOCIEDAD ANOMIMA (EDEFOR SA) a la desvinculación del grupo FORMTG01, las que no se han tenido en cuenta dado que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) no formuló objeciones a la desvinculación de la totalidad de las máquinas.

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 181 del 7 de marzo de 2006 se solicitó la publicación en el Boletín Oficial la desvinculación solicitada, lo que ocurrió el 14 de marzo de 2006, B.O. Nº 30.865, sin recibirse objeciones.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del próximo período estacional, de las máquinas BARRTV, BARRTG21, BARRTG22, BARR-

TG23, BARRTG24, BARRTG25, CORRTG21, SCATTG22, SCATTG23, GOYATG01 y FORMTG01 de las Centrales Térmicas BARRANQUERAS, CORRIENTES, SANTA CATALINA, GOYA y FORMOSA, ubicadas respectivamente en la Provincia del CHACO las seis primeras, en la Provincia de CORRIENTES las cuatro segundas y en la Provincia de FORMOSA la última, previa cancelación de la deuda que CENTRALES TERMICAS del NEA SOCIEDAD ANOMIMA (CTNEA S.A.) mantiene con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 2º — Notificar, a CENTRALES TERMICAS del NEA SOCIEDAD ANONIMA (CTNEA S.A.), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 3/5 Nº 511.602 v. 3/5/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 785/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO: El acuerdo para la creación del Fondo Específico para la Producción Cinematográfica dentro del programa RAICES, y

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de enero de 2005 se firmó el acuerdo referido en el visto, con la addenda del 24 de Marzo de 2006 que aprueba el Reglamento de funcionamiento del Fondo aludido en el VISTO.

Que a los fines de la elevación de los proyectos que se presenten para participar en la selección en los términos del Acuerdo y Reglamento aludidos, y sin perjuicio de lo previsto en los mismos, se estima necesario fijar requisitos para proceder a dicha elevación, ello a fin de que los proyectos que se presenten se adecuen a los términos del Acuerdo y Reglamento.

Que igualmente corresponde disponer la publicidad de los instrumentos en cuestión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Disponer que, a los fines de la elevación de los proyectos para la selección en el marco del Fondo Específico para la Producción Cinematográfica dentro del Programa RAICES, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tratarse el proyecto de una coproducción en los términos del Acuerdo del Fondo de Raíces,

b) Existencia de Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de reconocimiento de coproducción del proyecto en los términos del Acuerdo citado en el punto anterior.

c) Contar con Resolución declarando al Proyecto de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

d) Presentación de la documentación que corresponda y que sea aprobada por la Comisión Mixta prevista en el Acuerdo citado en el punto a)

ARTICULO 2º — Publíquese en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el acuerdo de fecha 21 de enero de 2005 y la addenda al mismo del 24 de marzo de 2006 y el Reglamento que por esta se aprueba.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/5 Nº 511.881 v. 3/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 16 de marzo de 2006

Se anuncia por el presente, la existencia de mercaderías en esta Aduana de San Nicolás, en la situación prevista en el artículo 417 inc. b) del Código Aduanero, por lo que, intímese a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia sita en calle Garibaldi 750 esquina Bv. Morteo de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, dentro del perentorio plazo de (10) diez días corridos a partir de la publicación del presente y solicite alguna de las destinaciones admitidas bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIA	PROPIETARIO
AA59-584/03	1	08	Embarcación (+)	NAUTIMIL S.A.

(+) Eslora: 43,60 metros - Manga: 10,60 metros – Puntal: 5,20 metros - Calado: 4,20 metros Desplazamiento: 686,90 Toneladas Métricas.

Firmado: RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I) Aduana San Nicolás.

e. 3/5 Nº 511.569 v. 3/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, de abril de 2006.

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS, Administrador División Aduana de Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
295/01	JOSE KLEYGHER DNI Nº 6.228.352	985	121,15	-.-
109/05	BURATTO SIN DOC	985	1236,33	-.-
163/05	DAMIAN SANCHEZ SIN DOC	985	11948,87	-.-
393/05	LUIS ARNALDO LOPEZ RIVEROS Nº 10.342.687	985	595,85	-.-
394/05	MONICA VALERIA ROLDAN SINN DOC	987	1753,67	-.-
394/05	VILMA BEATRIZ ROMERO DNI Nº 28.440.991	987	1753,67	-.-

e. 3/5 Nº 511.591 v. 3/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S " Córdoba, de abril de 2006

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a ….. ART. 2º CONDENAR A ….. con el COMISO de la mercadería en infracción ….. ART. 3º INTIMAR a ….. para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS, Administrador División Aduana de Córdoba — sita en calle Buenos Aires Nº 150— Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa	Tributos	Fallo
280/01	HENRY NELSON MEDINA DNI Nº 18.526.072	985	913,33	-.-	516/05
280/01	DAVID ARIEL PAVON DNI Nº 24.617.744	985	2.435,5	-.-	516/05
280/01	AMALIO JOSE BAGGINI L.E. 6.605.541	985	50.019,3	-.-	516/05
280/01	ALEJANDRO J. BAGGINI DNI Nº 22.078.541	985	50.019,3	-.-	516/05
013/02	HECTOR PIZZICARI DNI Nº 11.187.250	985/986	13.611,32	-.-	512/05
014/02	HECTOR PIZZICARI DNI Nº 11.187.250	985/986	4.713,7	-.-	513/05
124/03	AMALIO JOSE BAGGINI L.E. 6.605.541	985	5.421,6	-.-	511/05
124/03	ALEJANDRO J. BAGGINI DNI Nº 22.078.541	985	5.421,6	-.-	511/05
035/04	MIRIAM DEL VALLE CRESPIN DNI 20.381.689	985/986	8.541,02	-.-	133/06
221/04	RAUL CORTEZ DNI Nº 11.192.022	985	33.379,2	-.-	134/06
221/04	CHRISTIAN A. MAIDANA DNI 23.796.043	985	667,58	-.-	134/06
295/04	NELSON S. PATIÑO CUIT 20266729430	985/987	1.003,27	-.-	457/05
351/04	HECTOR R. IRUSTA DNI Nº 22.224.848	986/987	540,78	-.-	135/06
352/04	FRANCISCO P. BRILHANTE CI 1.011.888 (BR)	987	2.425,89	-.-	461/05
375/04	HENRY DEL VALLE GUTIERREZ DNI 12508041	985	5.584,59	-.-	464/05
389/05	ALFREDO A. IBARRA DNI Nº 16.084.127	985	1.212,43	-.-	098/06
389/05	LUCAS MATIAS IBARRA DNI 31.222.504	985	1.212,43	-.-	098/06
390/05	GEOVANA PORTILLO SIN DOC.	986/987	10.07.39	-.-	136/05
391/05	BEATRIZ SOLIS CATARI DNI 93.072.014	986/987	3.053,33	-.-	137/06
101/05	JUSTINA VILLENA HUALAMPA DNI 92288780	986/987	1.716,42	-.-	008/06
103/05	SERGIO MARTINEZ DNI Nº 21.395.707	986/987	6.675,1	-.-	138/06
104/05	MARIO SOTOMAYOR DNI N° 17.841.506	986/987	1.710,41	-.-	139/06
116/05	MARIO GARCIA LOPEZ DNI 93.014.429	986/987	3.955,66	-.-	122/06
148/05	DANIEL ESTEBAN LUCIANO DNI 20.605.373	985	5.753,18,	-.-	141/06

e. 3/5 Nº 511.594 v. 3/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S " Córdoba, de abril de 2006

En el Sumario Contencioso Nº SA17-04-418 de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. Fallo Nº 007/06 conforme lo siguiente:

"Córdoba, 11 de enero de 2006 Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por parte del Fisco para imponer penas en el presente a favor GUSTAVO DARIO CONTE, DNI Nº 17.810.091, ACEPTAR el pago en concepto de multa mínima y que es equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, importe que asciende a PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CTVOS. ($ 1.778,30) ….. Art. 2º PROCEDER al despacho de Oficio de la mercadería en infracción ….. E INCLUIR la mercadería en juego en planilla de remate a fin de ser vendida en pública subasta. Art 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS, Administrador, División Aduana de Córdoba —sita en calle Buenos Aires Nº 150— Córdoba.

e. 3/5 Nº 511.595 v. 3/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, de abril de 2006

En el Sumario Contencioso Nº SA17-05-397 de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. Fallo Nº 125/06 conforme lo siguiente: "Córdoba, 22 de marzo de 2006 Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso SA17-05-397 y que se inician en contra de Sr. VICTOR HUGO SOSA, DNI Nº 8.620.817 por infracción al art. 987 del Código Aduanero en ….. Art. 2º INTIMESE al Sr. VICTOR HUGO SOSA DNI Nº 8.620.817 para que en el plazo perentorio de QUINCE (15) días hábiles acredite su calidad de comerciante, en caso de proceder al retiro de la mercadería previo pago de los tributos por la suma de PESOS SESENTA Y TRES CON 60/100 ($ 63,60), bajo apercibimiento de darle a la mercadería de autos el tratamiento previsto en los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. Art 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS, Administrador, División Aduana de Córdoba —sita en calle Buenos Aires Nº 150— Córdoba.

e. 3/5 Nº 511.596 v. 3/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

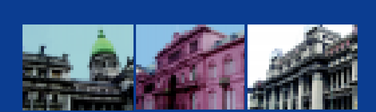
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

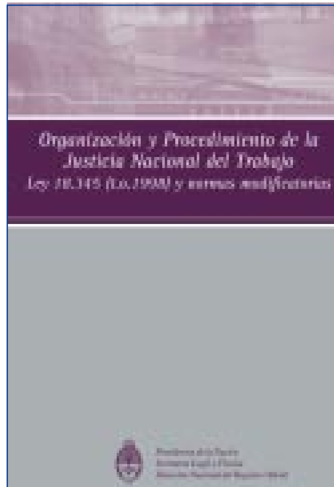
Con referencia a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las creaciones fitogenéticas de soja (Glycine max (L.)Merr.) denominadas: RA 725 y RA 728, se comunica a terceros interesados que en los avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 30.796, página 13, martes 6/12/2005 y en los diarios Clarín —Clasificados— página 42, miércoles 7/12/2006, y Página/ 12 —Suplemento Rosario/12— miércoles; 7/12/2005 **donde dice**: "Solicitante: Criadero Santa Rosa Coop. Ltda". **Debe decir**: "Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas "Criadero Santa Rosa" Limitada". Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los CINCO (5) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/5 Nº 3034 v. 3/5/2006





Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta





Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo

Ley 18.345 (t.o. 1998) y normas modificatorias

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial


Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



Tarjetas de crédito
Ley 25.065
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 148, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Ana Victoria Order, Horacio Guillermo D'Angelo y Ernesto Abril (miembros titulares) y los Dres. Edgardo Adrián Bello, Pedro Angel Muguerza y Lucía María Aseff (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 al 29 de mayo de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 1º de septiembre de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 149, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Otmar Osvaldo Paulucci, Luis José Pérez Colman y Adolfo Alvarado Velloso (miembros titulares) y los Dres. Gladis Mirtha Yunes, José Manuel Benvenuti y Gerardo Muñoz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 al 29 de mayo de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 25 de agosto de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 151, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Gabriel Eduardo Casas, Eduardo Horacio Podestá de Oro y Juan Luis Miquel (miembros titulares) y los Dres. Néstor Luis Montezanti, Ismael Farrando y Cristina Noemí Armella (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 al 29 de mayo 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

4) Concurso Nº 153, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. David Alejandro Chaulet, Ricardo Daniel Huñis y Rita Aurora Millde Pereyra (miembros titulares) y los Dres. Mario Alberto Portela, Alberto Néstor Cafetzóglus y Elpidio Ramón Monzón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 al 29 de mayo de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de agosto de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Rosario.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8, entre 50 y 51, de esa ciudad), de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394 de esa ciudad) y de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435 de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo, se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 2/5 Nº 511.135 v. 4/5/2006



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a ORION SRL con domicilio registrado en Roque Sáenz Peña 1119 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque tanque ANDREA (1609) hundido en aguas del Riachuelo margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 2800 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1. Nº 26/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 24 de abril de 2006

e. 2/5 Nº 43.342 v. 4/5/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre una chata sin nombre ni matrícula hundida en aguas del Riachuelo margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 1400 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1. Nº 25/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 20 de abril de 2006

e. 2/5 Nº 43.344 v. 4/5/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. con domicilio registrado en Avda. Juan B. Justo 1128 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero RIBAZON MARPLATENSE (5060) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1. Nº 30/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 20 de abril de 2006

e. 2/5 Nº 43.345 v. 4/5/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a GENEPESCA SRL con domicilios registrados en Lavalle 1675 y/o Rodríguez Peña 189 ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero ALPES (4643) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1. Nº 29/06 conforme Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 20 de abril de 2006

e. 2/5 Nº 43.346 v. 4/5/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con Domicilio en Av. Presidente Illia s/Nº, El Palomar, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días al Agente Emiliano SANCHEZ Legajo Nº 108.893, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna Nº 125 de fecha 27 de febrero de 2006, que cita en su Artículo 1º.- DECLARASE Cesante al agente Emiliano SANCHEZ (Legajo Nº 108.893; Función: Albañil; Categoría: 8; Agrupamiento: Mantenimiento y Producción) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", a partir del 01 de marzo de 2005, de acuerdo a los considerando que anteceden. — Dr. BERNARDO C. MASKIN, Interventor Normalizador del Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.

e. 2/5 Nº 511.402 v. 4/5/2006

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

Bs. As., 19/4/2006

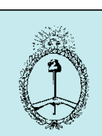
El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a la SOCIEDAD COLECTIVA "BARRIO PARQUE CHAS" que gira bajo el rubro "M. L. DE CHAS E HIJOS" ; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle AVDA. Benjamín Victorica 2826 (ex Internacional) de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 32.850/2005, iniciado por la Sra. Marta B. Kahane, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

— Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivo Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/4 Nº 511.347 v. 3/5/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 89/2006

CCT Nº 439/06

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.713/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.151.713/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo , celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (U.O.E.T.S.Y.L.) y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han presentado la documentación obrante en estos actuados a fin de acreditar la representación y facultad de negociar que invocan.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención, dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora.

Que los agentes negociales señalan que la presente Convención regirá en todo el territorio de la República Argentina, con exclusión del ámbito territorial establecido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 276/96 y C.C.T. Nº 354/03, es decir la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Provincia de Buenos Aires, hasta una distancia de 120 Kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, y la pertinente compulsa efectuada en el Registro previsto por el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) surge que a la fecha se encuentran vigentes para la Ciudad de Rosario y el resto de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 405/05 y Nº 406/05, suscriptos por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (U.O.E.T.S.Y.L.) y la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS (CATLA).

Que los negociadores del Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 2/24 de autos, —la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (U.O.E.T.S.Y.L.) y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA)—, pactan la vigencia del texto convencional por UN (1) año a partir del 1 de enero de 2006, de aplicación a los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos indicados en el Artículo 9 del plexo convenido.

Que se establecen dos Ramas dentro de la actividad regulada, la Rama Lavaderos y la Rama Tintorerías, así como específicas regulaciones para la Pequeña Empresa conforme las disposiciones de la Ley Nº 24.467 y la contratación de personal con capacidades diferentes, en los términos de la Ley Nº 22.431.

Que en ambas Ramas, el Régimen de retribuciones básicas se estructura sobre la base de las categorías y zonas indicadas en los Artículos pertinentes del Convenio Colectivo de Trabajo de marras.

Que en un todo de acuerdo con la normativa vigente se establecen aportes y contribuciones, tanto empresarias como de los trabajadores, en el entendimiento de que las previsiones respecto de la retención de la cuota sindical obligatoria para todos los empleadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo en análisis, lo es en relación con su personal dependiente afiliado, conforme lo establece la Ley Nº 23.551 de Asociaciones Sindicales.

Que la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (U.O.E.T.S.Y.L.) y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA) ratifican el texto del Convenio Colectivo de Trabajo a fojas 64 y 65 de estos actuados.

Que corresponde dejar constancia que con posterioridad al dictado del presente acto se deberán remitir estos actuados a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) para la elaboración del cálculo del salario promedio y tope indemnizatorio del Convenio Colectivo de marras previsto en el Artículo 245 de la Ley del Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (U.O.E.T.S.Y.L.) y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA), que luce a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.151.713/06.

ARTICULO 2º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a su remisión a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa por el presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO I
DE LAS PARTES

ARTICULO 1

PARTES INTERVINIENTES

Celebran el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, "LA UNION OBREROS y EMPLEADOS, TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (UOETSyLRA), con personería gremial Nº 18, y domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores; Luis Juan Pandolfi, Secretario General, Roberto Antunez y los Dres Juan Manuel Martínez Chas y Leonardo Gabriel Rivera, en su condición de representantes negociadores, por una parte; y la "FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (FEDELARA), con Personería Gremial N° 646, con domicilio en Valentín Gómez 3445 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Héctor Ricardo Andrelo, Presidente, Héctor Antonio Casanou y Osvaldo Busolin en su condición de representantes negociadores, asistidos por el Dr. Eduardo Norberto Andrés, por la otra.

ARTICULO 2

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Diciembre de 2005.

ARTICULO 3

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Al día de la fecha las partes estiman que la cantidad de beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo es del orden de los veinte mil (20.000) trabajadores.

ARTICULO 4

PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de un (1) año a partir del 1 de Enero de 2006. Hasta tanto sea suscripta por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo aún después de su vencimiento.

ARTICULO 5

REGLAS DE INTERPRETACION
Las partes consideran de importancia dejar debidamente aclaradas las siguientes reglas de interpretación:

- La sigla C.C.T., Convención Colectiva de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, son denominaciones que expresan idéntico concepto, por lo cual su utilización puede ser admitida indistintamente.

- En adelante Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombreros y Lavaderos de la República Argentina, léase UOETSyLRA y Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina, léase FEDELARA.

- En adelante léase C.I.V.A. como Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

- Se deja expresa constancia que la interpretación de las cláusulas, que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, lo será con alcance general, sin que se admita otra intervención que la establecida por la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

- Deber de Buena Fe: toda negociación entre las partes debe realizarse bajo el principio de buena fe.

- Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744 t.o.), léase L.C.T.

- El incumplimiento por parte del empleador de llevar la documentación laboral que establece la legislación del trabajo y demás obligaciones que surgen del presente Convenio Colectivo de Trabajo, hará operativa la presunción dispuesta por el Art. 55 de Ley de Contrato de Trabajo. También en referencia a la jornada de trabajo de los trabajadores se presumirá que el dependiente cumple jornada laboral completa; lo cual es no sólo en defensa de los derechos de los trabajadores, sino que también con la finalidad de combatir el empleo no registrado y/o parcialmente registrado, y las consecuencias que de ello se deriva para los trabajadores, sistema de previsión y seguridad social, etc.

ARTICULO 6

REPRESENTACION Las partes acuerdan el reconocimiento recíproco de la legítima representación para los trabajadores y empresas en el ámbito y actividad reconocida en el presente convenio, que se ratifica expresamente. A fin de determinar el encuadramiento de una empresa y sus trabajadores en el ámbito del presente convenio será determinante la actividad principal que se desarrolle en el establecimiento.

ARTICULO 7

ENCUADRAMIENTO:

A fin de determinar el encuadramiento de una empresa y sus trabajadores en el ámbito del presente convenio será determinante la actividad de Lavandería y/o Tintorería, que se desarrolle en cual-

quier establecimiento y/o actividad pública y/o privada, semipública, mixta y/o de cualquier naturaleza jurídica, nacional, provincial y/o municipal.

TITULO II
AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 8

AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá en todo el territorio de la República Argentina, con exclusión del ámbito territorial establecido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 276/96 y 354/03 y regulará las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a las actividades que se desarrollen en los establecimientos y/o empresas enunciados en el artículo 9 en su totalidad.

ARTICULO 9

ENUNCIACION DE ESTABLECIMIENTOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en los siguientes establecimientos y/o empresas:

a) LAVANDERIAS INDUSTRIALES DE ROPA: son aquellos establecimientos en los cuales se lava y/o seca, y/o se realizan procesos de esterilización y/o esteriliza, y/o se preparan packs quirúrgicos, y/o se procesa ropa nueva y/o de rehúso, y/o zurce, y/o tiñe, y/o plancha indumentaria de trabajo, y/o ropa de cama, y/o toallas, y/o mantelería, y/o alfombras, y/o telas, y/o mopas, y/o estopas, y/o trapos, etc, como también aquellos dedicados al lavado de ropa nueva, telas, indumentaria de todo tipo sin uso, para procesos de prelavado, lavado a la piedra, localizado, teñido, cepillado, bajada de color, planchado, etc. mediante la aplicación de técnicas de proceso de producción y/o terminación; en forma electromecánica, automática y/o manual, utilizando medios físicos, químicos y/o naturales, creados y/o a crearse, ya sea que las actividades o procesos pre mencionados se efectúen en ropa o demás prendas o artículos enumerados de propiedad de terceros o de propiedad de los lavaderos, o que la actividad se desarrolle para fines de terceros y/o propios, Lavaderos Internos de cualquier establecimiento y/o actividad, ya sea esta pública, privada, semipública, mixta, y/o de cualquier naturaleza jurídica, nacional, provincial y/o municipal, ya sea a nivel comercia y/o industrial y/o para su posterior comercialización, encontrándose comprendido dentro del proceso de producción el retiro y entrega de las prendas o artículos enumerados, en vehículos que se encuentren a disposición de la lavandería.

b) AUTOSERVICIOS DE LAVADO DE ROPA: quedan también incluidos estos establecimientos en los casos que brinden cualquier tipo de servicio complementarios o asistencia que exceda el uso de la máquina lavadora y/o secadora por parte del mismo usuario. En tal caso, los trabajadores que presten tales servicios auxiliares, quedarán comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

c) TINTORERIAS INDUSTRIALES: son aquellos establecimientos en los cuales se lava y/o seca, y/o zurce, y/o tiñe, y/o estampa, y/o plancha indumentaria de todo tipo, nueva, usada y/o de trabajo, etc, en forma electromecánica, automática y/o manual, utilizando medios físicos, químicos y/o naturales, creados y/o a crearse, ya sea que las actividades o procesos pre mencionados se efectúen en ropa o demás prendas o artículos enumerados de propiedad de terceros o de propiedad de las tintorerías, o que la actividad se desarrolle para fines de terceros, ya sea a nivel comercial y/o industrial.

d) TINTORERIAS CONVENCIONALES Y/O TRADICIONALES: son aquellos establecimientos en los que se lava y/o seca, y/o zurce, y/o plancha, y/o tiñe indumentaria de todo tipo, nueva y/o usada, de trabajo, de cama, cortinas, telas, y/o todo tipo de indumentarias de vestir, en forma automática, electromecánica y/o manual, utilizando medios físicos, químicos, y/o naturales efectuados sobre la ropa o demás prendas enunciadas que son de propiedad de personas particulares en general.

e) TINTORERIAS RAPIDAS: son aquellos establecimientos en los que se realizan las actividades enunciadas en el inc. e) sobre todo tipo de indumentarias de vestir de personas particulares en general, en forma automática, electromecánica y/o manual, utilizando medios físicos, químicos, naturales, y/o cualquier otro elemento de ese tipo, que por sus características logran y ofrecen sus servicios en tiempos menores, ya sea que los locales en donde desarrollen sus actividades se encuentren en barrios de la ciudad, dentro de centros comerciales, cadenas de supermercados, shoppings, etc, y que su organización, conformación y/o prestación de sus servicios, sea en forma autónoma, a través de una red o cadena de establecimientos con el mismo nombre o a través del sistema de franquicias.

f) RECEPTORIAS PARA TINTORERIAS DE ROPA NUEVA, USADA Y AUTOSERVICIO: son aquellas personas físicas o jurídicas, que siendo propietarios de cualquiera de las prendas enumeradas en el inciso e), las entreguen en locación a cualquier usuario comercial o industrial y además se encargan de hacerla lavar, y/o planchar, secar, zurcir y/o teñir por intermedio de un establecimiento de los enumerados en el inciso d) e) y f). También entran en esta categoría las personas físicas, jurídicas o establecimientos que efectúen la misma intermediación entre el usuario y tintorería, con ropa que no es propia.

Como así también cualquiera sean las empresas, establecimientos y/o sistemas utilizados para prestar los servicios de lavandería, tintorería, etc., y/o cualquiera sea el lugar donde desarrollen sus tareas, y/o cualquier establecimiento y/o empresa que utilice en el proceso de lavado, secado, limpieza, esterelizado, planchado, etc., cualquier tipo de solventes y/o cualquier tipo de sustancias a dichos fines, etc., y/o cualquier tipo de máquinas de limpieza y/o planchado, etc. de todo tipo de prendas, aunque no estuvieren habilitado como lavadero y/o tintorería.

La RAMA LAVADEROS abarca a los trabajadores y empleadores comprendidos en el presente artículo en sus incisos a) y b) y La RAMA TINTORERIAS abarca a los trabajadores y empleadores comprendidos en el presente artículo en sus incisos c), d,) e) y f).

TITULO III
DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 10

DEFINICION DE PEQUEÑA EMPRESA

Pequeña empresa es toda aquella que reúna las dos condiciones siguientes:

a) Su plantel no supere los 80 trabajadores.

Para las empresas que a la fecha de vigencia de la ley 24.467, vinieran funcionando, el cómputo de trabajadores se realizará sobre el plantel existente al 1 de Enero de 2005.

b) Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para la actividad o el sector fije la Comisión Especial de Seguimiento, conforme al art. 105 de la ley 24.467.

Las pequeñas empresas que superen alguna o ambas condiciones anteriores podrán permanecer en el régimen especial que establece la Ley 24.467, por un plazo de un (1) año, siempre y cuando no dupliquen el plantel de personal o la facturación indicados en este artículo.

ARTICULO 11

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

El sueldo anual complementario podrá ser abonado por las pequeñas empresas, de acuerdo a lo que establece el Art. 91 de la Ley 24.267, en tres (3) cuotas y las fechas de pago, en su caso, serán las siguientes:

- 5 de Abril de cada año

- 5 de Agosto de cada año.

- 5 de Diciembre de cada año.

La cuota proporcional a percibir por los trabajadores será equivalente a la doceava parte de los salarios percibidos en el cuatrimestre anterior a la fecha de cada una de las cuotas mencionadas.

ARTICULO 12

LICENCIA ANUAL ORDINARIA REMUNERADA

La licencia anual ordinaria remunerada en las pequeñas empresas podrá ser otorgada por éstas durante todo el año calendario, de acuerdo a lo que establece el Art. 90 de la Ley 24.467.

Cuando al trabajador le correspondan más de veintiún días, la licencia ordinaria, podrá ser fraccionada por la empresa en dos períodos, pero el intervalo entre cada período no podrá ser inferior a 60 días. Para el trabajador que le correspondan veintiún días, o menos de licencia ordinaria, ésta también podrá ser fraccionada a su pedido y de común acuerdo con la empresa.

TITULO IV
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

ARTICULO 13

CONTRATACION DE PERSONAL CON CAPACIDAD DIFERENTE

Ambas partes acuerdan que las Empresas podrán Contratar Personas con Capacidad Diferente, si las condiciones laborales de la misma lo permitan y el postulante a un, cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo; Ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien (100) empleados o excediera sin llegar a los doscientos (200) y así sucesivamente, corresponderá uno (1) por cada cincuenta (50) empleados. Se entiende por persona con capacidad diferente a la definida en el art. 2 de la ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

ARTICULO 14

COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION

Se crea una COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, de esta Convención Colectiva de Trabajo, integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Sus miembros deberán ser representativos de la actividad y dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán resolver todas las cuestiones de interés general referidas a la aplicación de la presente convención, resolviendo los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de esta, dentro de los treinta (30) días de planteada la cuestión. También resolverá la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial. Cuando sea necesario asignará categorías a tareas no clasificadas; reconocerá y/o ratificará tareas en categorías cuando las mismas se encuentren expresamente previstas; clasificará a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan darse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las resoluciones que adopte esta Comisión tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Paritaria que ha intervenido en la confección de este convenio, y están obligados a permanecer por un período de 180 días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.

Esta comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, las partes en litigio, deberán canalizar la primer consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación y arbitraje.

Los integrantes de la comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de esta.

Las empresas deberán permitir a esta comisión la verificación del cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15

DIA DEL GREMIO

Queda establecido como día del obrero de lavadero, el tercer jueves del mes de septiembre de cada año, el cual queda asimilado a todos sus efectos al de un día feriado nacional.

Se establece como día del obrero tintorero el 22 de septiembre de cada año, el cual queda asimilado a todos sus efectos al de un día feriado nacional.

ARTICULO 16

MOVILIDAD EN LAS FUNCIONES

Todos los trabajadores serán móviles en sus funciones acorde a las necesidades de la empresa y dentro de su retribución. El personal que realice reemplazos eventuales y/o transitorios en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario conformado y el salario conformado de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y vuelva a su categoría laboral de origen concluirá el goce de la diferencia mencionada. Se entiende como reemplazo eventual y/o transitorio a las tareas que se realicen fuera de la categoría habitual por un plazo que no supere los 90 días por año calendario; superado dicho plazo el trabajador se hará acreedor a la categoría superior.

ARTICULO 17

EMPRESAS SUBORDINADAS O RELACIONADAS. SOLIDARIDAD

Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo dirección, control o administración de otras o de tal modo relacionadas y/o que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con la organización sindical, solidariamente responsables, ocurriendo lo mismo en caso de que hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria.

ARTICULO 18

LICENCIAS ESPECIALES REMUNERADAS

Son las que a continuación se detallan:

a) Por nacimiento, dos días corridos.

b) Por matrimonio, diez días corridos.

c) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio, tres día corridos.

d) Por fallecimiento de padres, tres días corridos.

e) Por fallecimiento de hijos, tres días corridos.

f) Por fallecimiento de hermanos, dos días corridos.

g) Por fallecimiento de abuelos, dos días corridos.

En todos los casos precedentes, si la circunstancia ocurriera a una distancia superior a los cuatrocientos kilómetros del sitio de trabajo, los términos de las licencias se ampliarán en dos días corridos más.

h) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

ARTICULO 19

DADORES DE SANGRE

En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente.

b) Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

c) Sólo se concederá esta franquicia una vez cada ciento ochenta días corridos.

ARTICULO 20

CATASTROFES NATURALES

En caso de inundación, gravísimas inclemencias climáticas, que hicieren imposible el acceso al lugar de tareas por falta de medios de transportes, previa acreditación de tales extremos, los trabajadores percibirán el jornal y los premios correspondientes.

ARTICULO 21

MUDANZAS

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su jornal ni premios correspondientes a un (1) día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

ARTICULO 22

LICENCIAS ESPECIALES NO REMUNERADAS

Todo trabajador, con más de tres meses de antigüedad, con familiares enfermos, que se encuentren a su exclusivo cargo y no tengan otros miembros de familia que pudieran atenderlos, podrán solicitar permisos de licencia no remunerada, de hasta quince días por año.

ARTICULO 23

COMPARENCIA ANTE MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En los casos en que un trabajador, por reclamo a la parte empresaria, deba concurrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y/o ante cualquier organismo competente en la materia, la empresa tomará a su cargo el pago del jornal.

ARTICULO 24

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

1) Reloj marcador o libro de entrada y salida: las empresas comprendidas en esta Convención Colectiva de Trabajo podrán utilizar en lugar del libro de entrada y salida en sus establecimientos un reloj marcador de tarjetas de entradas y salidas de sus trabajadores, así como un tarjetero para ubicación de las mismas. Exhibición de nómina de personal: las empresas exhibirán en sus establecimientos una planilla con la nómina completa de sus trabajadores, cualquiera fuera su número.

2) Planilla de horarios: las empresas exhibirán una planilla de horarios de todos sus trabajadores cualquiera fuera su número, como lo establece el artículo 29 del presente convenio colectivo de trabajo.

3) Planilla de personal: de acuerdo a lo términos de la ley 23.449 los empleadores deberán remitir a la UOETSyLRA una planilla en la que consten los datos identificatorios de la empresa, nombre y apellido de los trabajadores, número de C.U.I.L., establecimiento donde presta servicios y remuneración mensual. Esta documentación deberá ser remitida a la Asociación Sindical antes del día 15 de cada mes.

4) Carteleras sindicales: se deberá permitir la colocación de una cartelera en cada establecimiento, para uso de la Asociación Sindical y en lugar visible a elegir entre las partes.

5) Ejemplar del Convenio Colectivo de Trabajo: entregar un ejemplar impreso y numerado a cada uno de los trabajadores en actividad o futuros comprendidos en este convenio, para que los mismos estén fehacientemente informados de los derechos y obligaciones que les compete para el desarrollo de sus tareas y remuneraciones. Las empresas en el momento que sea requerido deberán exhibir el acuse de recibo de entrega del ejemplar de convenio a cada trabajador.

6) Retención, Pago e Ingreso de aportes y contribuciones: todos los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, están obligados a ingresar los montos que se retienen de las remuneraciones de los trabajadores en su carácter de agentes de retención, como así también las sumas que se encuentran a su exclusivo cargo, por los conceptos que establece la presente y la demás legislación vigente a los organismos y/o entidades correspondientes.

ARTICULO 25

JORNADA LABORAL

Se establecen las siguientes jornadas laborales:

1: RAMA LAVADEROS:

a) De seis días por semana

b) De cuarenta y ocho horas semanales, con un tope máximo de doce horas por día, y de un tope mínimo de seis horas por día. Entre la jornada que finaliza y la siguiente a cumplir por el trabajador el intervalo no podrá ser inferior a doce horas.

c) Las empresas que establezcan la jornada de ocho horas para el día sábado, será obligatorio para el trabajador cumplirlas, y la séptima y octava hora cumplida, será abonada con un adicional del 100%, quedando eliminado para este horario y otros alternativos el tope de las 13:00 hs., de acuerdo a la excepción establecida en la Ley Nº 20.744 en su art. 199 o el más recientemente actualizado.

d) Cuando las empresas establezcan prestar servicios los días feriados, será de carácter obligatorio la concurrencia de los trabajadores; quedando excluidos de esta modalidad los feriados correspondientes al día 1 de Enero, 1 de Mayo, Día del Gremio y 25 de Diciembre, pero siendo obligatorio el trabajo el día domingo anterior y posterior de las fechas antes mencionadas si la empresa lo estableciera, y esa jornada será abonada con una garantía de seis horas mínimas a percibir aunque no se trabajen. Podrán quedar exceptuados el personal administrativo que la empresa determine.

Los trabajadores mensualizados tienen incorporado en su salario los feriados y el personal jornalizado percibirá ocho horas el día feriado.

En el supuesto que en el día feriado los trabajadores cumplan funciones, ya sean estos jornalizados o mensualizados, percibirán las horas trabajadas con un recargo del 100%, garantizadas seis horas mínimas a percibir aunque no se trabajen.

e) Las empresas que establezcan prestar servicios los días domingos, a su requerimiento, los trabajadores tendrán obligación de concurrir dieciséis (16) domingos por año, por persona; estas jornadas se abonarán con un adicional del 100%, estando garantizadas seis (6) horas mínimas a percibir aunque no se trabajen. El franco compensatorio de estas jornadas lo establecerá la empresa en los seis (6) días restantes de la semana, y el mismo no será remunerado. En los treinta y tres (33) domingos restantes del año, que el trabajador no fuera afectado obligatoriamente, si la empresa establece prestar servicios, los trabajadores que deseen cumplir tareas, deberán solicitarlo, y será de mutuo acuerdo con la empresa, que al confirmarle fehacientemente la jornada a cumplir, esta pasará a ser de carácter obligatorio, abonándose con un adicional del 100%.

f) A partir del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las empresas, de acuerdo a la necesidad de cumplimiento de servicios determinarán los nuevos horarios de los trabajadores; los mismos podrán ser continuos, discontinuos y/o rotativos para cada sector, sección y operario.

2: RAMA TINTORERIAS:

a) De seis días por semana como máximo.

b) De cuarenta y ocho horas semanales, con un tope máximo de doce horas por día, y de un tope mínimo de seis horas por día. Entre la jornada que finaliza y la siguiente a cumplir por el trabajador el intervalo no podrá ser inferior a doce horas.

3: EN AMBAS RAMAS, las empresas notificarán fehacientemente a los trabajadores el horario a cumplir 72 horas antes del inicio de cada quincena y/o de cada mes según la modalidad de pago de las remuneraciones establecida.

Esta nómina será exhibida en la cartelera, firmada por el trabajador, y la no modificación de la misma implicará la prosecución del último horario comunicado. Para aquellos trabajadores que sus horarios sean discontinuos la empresa podrá reducir la pausa para el refrigerio a una (1) hora, no considerándose la misma como integrante del horario, por lo tanto no será remunerada. Para trabajadores afectados a horarios continuos de más de siete (7) horas, estos gozarán de media hora (30 minutos) para el refrigerio, considerándose esta pausa como integrante del horario, no pudiendo ser descontada, ni recargada, y será remunerada.

ARTICULO 26

HORAS EXTRAS

Se considerarán horas extras:

1- RAMA LAVADEROS:

a) La que el trabajador cumpla en exceso del horario que tenía estipulado para esa jornada, sin perjuicio de que sean efectuadas con anterioridad al inicio de la jornada o con posterioridad a su finalización.

b) La que exceda la número 8 trabajada en una jornada de día sábado, ya que sobrepasa el máximo estipulado para esa jornada, con excepción de lo previsto en el artículo 25 inc. C).

2- RAMA TINTORERIAS:

a) La que el trabajador cumpla en exceso del horario que tenía estipulado para esa jornada, sin perjuicio de que sean efectuadas con anterioridad al inicio de la jornada o con posterioridad a su finalización.

d) Las horas trabajadas en día Sábado, domingo y/o feriados se deben abonar conforme establece la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 27

REDUCCION DE JORNADA DE TRABAJO

Las empresas a efectos de reducir el horario por falta de trabajo y/o fuerza mayor, podrán recurrir a la CIVA y/o deberán obligatoriamente en forma directa cumplimentar lo establecido en el Capítulo VI de la ley 24.013 y cctes. La reducción de la jornada de trabajo no podrá ser inferior al tope mínimo de las seis horas diarias y/o 36 horas semanales, y tendrá un plazo determinado.

ARTICULO 28

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO OBLIGATORIO

Todas las empresas comprendidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estarán obligadas a contratar un seguro de accidente de trabajo para todo su personal.

Las empresas deberán remitir un certificado de cobertura y vigencia, y la cantidad de personal asegurado a la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación del presente convenio.

La presentación del certificado mencionado en el párrafo anterior se realizará en forma semestral, siendo la primera presentación a los 30 días de la entrada en vigencia de este C.C.T.

CAPITULO II
RAMA LAVADEROS

ARTICULO 29

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

La enunciación de las categorías que a continuación se exponen no implica obligación por parte del empleador de crear las mismas cuando ello no fuere requerido por las necesidades de la empresa.

La clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en el presente capítulo se efectuará teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñen con prescindencia de la denominación que se les hubiere asignado, anteriormente.

CATEGORIA 1

- Repartidor ayudante: es quien actúa como ayudante del Repartidos Principal o del Chofer, en las tareas que estos le indique y que se relacionen con la entrega de ropa, carga y descarga de la misma en todas sus etapas, hojas de ruta, control de stock, etc. En caso de haber un solo repartidor será encuadrado como repartidor principal y con todas las tareas inherentes a dicho encuadre.

- Auxiliar administrativo: es quien con estudios primarios completos, o conocimientos equivalentes realiza tareas generales de oficina, y también realiza todo tipo de trámites fuera del establecimiento, incluyendo depósitos bancarios, cobranzas, etc.

- Operario a máquina de planchar: es aquél que incorpora la ropa a la calandra, la recibe y dobla o redobla y la entrega para su control y embalado.

- Frodador/a: es aquella persona que prepara y adecua la ropa antes del planchado.

- Ayudante del lavador: es el operario que carga y descarga la ropa de las lavadoras y las traslada hasta las centrífugas.

- Portero: cubre la vigilancia de la entrada y salida del establecimiento en el horario de funcionamiento.

- Sereno: tiene a su cargo como tarea principal la vigilancia del establecimiento en días y horas que no funciona, y complementariamente se ocupa de tareas varias, principalmente limpieza.

- Empleado de Tareas Externas: es el personal que desarrolla tareas de recolección y/o distribución y/o embalaje, y/o clasificación, u otras, en centros asistenciales de salud, centros hoteleros en general, centros gastronómicos en general y, centros afines a la actividad. Esta categoría no podrá emplearse en los lugares donde se lava y/o procesa cualquier tipo de ropa, ni tampoco se podrá trasladar al personal de lavaderos convencionales, salvo que se categorice al trabajador conforme lo establece el presente convenio. Esta categoría no podrá ser utilizada por los lavaderos de autoservicio con prestaciones complementarias, ni por intermediarios de servicio de lavado y receptorías de ropa a estos trabajadores se le deberá entregar la siguiente indumentaria: Tres equipos de ropa al inicio de sus tareas y un equipo cada seis meses, guantes de goma, barbijo, botas de goma, calzado de seguridad, o calzado según corresponda de acuerdo a las tareas, gorro. Los equipos de trabajo tendrán que ser higienizados en las instalaciones del lavadero prestatario del servicio y ser entregado al personal en perfectas condiciones de higiene y seguridad.

- Ayudante: Realizará tareas de limpieza y aseo del área, realizará el transporte dentro del Servicio de los paquetes y/o materiales a procesar o esterilizar, ayudará en el área de recepción, entrega y almacenaje, ayudará en la distribución de materiales, actuará siempre bajo indicaciones y supervisión técnica.

CATEGORIA 2

- Planchadora a planchón o planchador a planchón: plancha ropa especial exclusivamente, pero utilizando equipos de planchas manuales, neumáticos o eléctricos combinados.

- Planchador/a a mano: exclusivamente plancha ropa especial, utilizando únicamente plancha manual.

- Controlador de Ropa: es quien controla las cantidades y clasificación de piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa emitirá y controlará remitos, emitirá facturas de contado y efectuará las cobranzas del mostrador.

- Costurera-Zurcidora: operaria/o especializado que corta, confecciona, cose ropa, telas, roturas, disimulando su unión y que con puntadas entrecruzadas cubre los agujeros de los tejidos.

- Oficial lavador: es aquel operario que acciona la lavadora, controla que el proceso sea el indicado en productos y tiempo, y también centrifuga la ropa. Esta persona deberá estar en condiciones de cubrir eventualmente al Procesador.

- Foguistas: Certificado oficial de aptitud, tiene a su cargo la atención de calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de la misma. También colaborará en las tareas generales de mantenimiento.

- Auxiliar en esterilización: Debe tener como mínimo estudios primarios completos y curso de Auxiliar de Esterilización. El personal auxiliar podrá complementar o compartir las tareas con los técnicos de Esterilización.

CATEGORIA 3

- Oficial Administrativo: es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, compras, pagos, control de stock, liquidación de sueldos y jornales, movimientos bancarios, etc.

- Repartidor principal: es quien actúa como el representante o nexo de la empresa ante el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confecciona hojas de ruta, controla stock, y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa, así como cobranzas, etc.

- Chofer: requiere su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como Repartidor Principal en todos sus conceptos y tareas.

- Procesador de lavado: Domina todas las técnicas de lavado de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimientos generales sobre las distintas fibras que se utilizan en la confección de las telas, y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado. También deberá saber identificar los diversos tipos de suciedades y/o manchas. Cuando en los establecimientos haya un solo operario en la sección lavado, este revestirá la categoría de procesador.

- Práctico de Mantenimiento: es aquel trabajador con conocimientos básicos de reparaciones eléctricas, mecánicas y edilicias.

- Promotor de ventas: es aquella persona que se dedica a comercializar los servicios ofrecidos.

- Supervisor de servicios al cliente: es el que verifica, controla, supervisa en el usuario los respectivos servicios contratados con el establecimiento.

CATEGORIA 4

- Principal Administrativo: reúne todas las condiciones del oficial administrativo, además deberá tener conocimientos básicos de informática y por tener a su cargo empleados administrativos, está promovido a esta categoría. Reemplaza a los responsables de las empresas en asuntos generales.

- Empleado de Mostrador: tiene estudios primarios completos o conocimientos equivalentes, atiende público, emite boletas, cobra, confecciona planillas de recaudación y de caja, realiza pagos menores, marca, clasifica y empaqueta ropa.

- Oficial calificado mecánico: Certificado de aptitud o conocimiento equivalente. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento, y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura. Además deberá atender en su aspecto primario los vehículos de la empresa.

- Oficial calificado electricista: Certificado de aptitud o conocimientos equivalentes. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

- Responsable de Sección: es aquel operario que dominando todos los aspectos del sector en donde actúa, y por consiguiente, reuniendo todos los requisitos y condiciones necesarios para el mismo, asume, además de su propia responsabilidad, la conducción del grupo y/o el ordenamiento del trabajo y responde a un superior.

- Técnicos en esterilización: Es aquella persona que se encuentra capacitado para realizar tareas de mediana y alta complejidad dentro de los Servicios de Esterilización, debe tener título habilitante de Técnico en Esterilización con los conocimientos que requiera el cargo. Sus funciones son: recepcionar y lavar el material, preparar y/o condicionar el material, efectuar la esterilización de los materiales, almacenar los materiales, esterilizados, rotular los paquetes, efectuar la entrega de los materiales, confeccionar el registro de recepción, entrega, producción y esterilización, confeccionar las estadísticas diarias.

ARTICULO 30

RETRIBUCIONES BASICAS

El régimen de retribuciones básicas de los trabajadores comprendidos en este capítulo quedará estructurado sobre la base de las siguientes categorías y zonas.

El pago del salario se efectuará una vez vencido el período que corresponda dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual o quincenal.

1- ZONA NORTE: integrada por las provincias de Jujuy, Salta, Formosa, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

CATEGORIA Nº 1: $ 3,36.- la hora.
CATEGORIA Nº 2: $ 3,44.- la hora.
CATEGORIA Nº 3: $ 3,56.- la hora.
CATEGORIA Nº 4: $ 3,71.- la hora.

2- ZONA CENTRO: integrada por las provincias Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Buenos Aires, Capital Federal.

CATEGORIA Nº 1: $ 4,20.- la hora.
CATEGORIA Nº 2: $ 4,31.- la hora.
CATEGORIA Nº 3: $ 4,44.- la hora.
CATEGORIA Nº 4: $ 4,63.- la hora.

3- ZONA SUR: integrada por las provincias Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

CATEGORIA Nº 1: $ 5,04.- la hora.
CATEGORIA Nº 2: $ 5,18.- la hora.
CATEGORIA Nº 3: $ 5,32.- la hora.
CATEGORIA Nº 4: $ 5,55.- la hora.

ZONA NORTE

CATEGORIA INICIAL $ 2,83 por hora
CATEGORIA DE TAREAS EXTERNAS $ 2,83 por hora

ZONA CENTRO

CATEGORIA INICIAL $ 3,53 por hora
CATEGORIA DE TAREAS EXTERNAS $ 3,53 por hora

ZONA SUR

CATEGORIA INICIAL $ 4,23 por hora
CATEGORIA DE TAREAS EXTERNAS $ 4,23 por hora

Será categorizado como Categoría inicial el trabajador que ingresa a una de las empresas que regula el presente CCT, se le incorporará en la categoría inicial por un período de 12 meses, permitiéndole al trabajador adquirir la experiencia, eficacia y calidad y conocimientos necesarios para la operativa productiva de la empresa que lo contrata Concluido el período de 12 meses pasara automáticamente a la Categoría que corresponda de acuerdo a la tarea que realice. Esta categoría inicial no podrá superar el 30% del personal permanente de la empresa. Esta categoría sólo podrá ser utilizada por las empresas que cuenten con más de 20 operarios con Delegado.

Será categorizado como Categoría de Tareas externas, el personal que desarrolla las tareas de recolección y/o distribución y/o embalaje y/o clasificación u otras, en Centros Asistenciales de Salud, Centros Hoteleros en General, Centros Gastronómicos en General y Centros afines a la actividad. Esta categoría no podrá emplearse en los lugares donde se lava y/o procesa cualquier tipo de ropa, ni tampoco se podrá traspasar el personal a los lavaderos convencionales, salvo que se categorice al trabajador conforme lo establece el presente Convenio. Esta categoría no podrá ser utilizada por los Lavaderos de Autoservicio con prestaciones complementarias.

ARTICULO 31

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

1) Responsable de Sección: percibirán una retribución complementaria de pesos ciento cincuenta y cinco ($ 155,00) mensuales, siempre que ejerza en forma efectiva tal función.

2) El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, tendrá la categoría 4 y se le abonaran los salarios conforme a la misma, con más la bonificación complementaria dispuesta en el punto 1 de este artículo.

ARTICULO 32

1) INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL.

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 17,00.- (pesos diecisiete) quincenal. A estos efectos no serán computadas como ausencia total o parcial los siguientes casos: enfermedad debidamente justificada, licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la Ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por citaciones oficiales, y las referidas en el presente Convenio.

2) PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL.

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registradas faltas disciplinarias, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina. A estos efectos no será computada como falta, la ausencia total o parcial en los casos que se enumeran en el punto 1) de este artículo. Tampoco serán consideradas faltas de puntualidad, las dos (2) únicas llegadas tarde en la quincena, no debiendo exceder estas de diez (10) minutos.

ESCALA:

CATEGORIA Nº 1 $ 55,00.- por quincena.
CATEGORIA Nº 2 $ 58,00.- por quincena.
CATEGORIA Nº 3 $ 62,00.- por quincena.
CATEGORIA Nº 4 $ 68,00.- por quincena.
CATEGORIA INICIAL $ 40,00 por quincena.
CATEGORIA PARA TAREAS EXTERNAS $ 40 por quincena.

3) AYUDA DIARIA PARA VIATICOS.

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 2,00.- (pesos dos), debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ARTICULO 32

BONIFICACIONES POR ANTIGÜEDAD

Todos les trabajadores gozarán de una bonificación por antigüedad consistente en un adiciona que se determinará aplicando a su retribución básica, el porcentaje resultante de acuerdo a los años de servicio que haya prestado a la empresa, de acuerdo a la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	PORCENTUAL
De 1 año a 5 años	4% y en adelante 1% acumulativo por cada año de servicio que exceda los 5 años.

ARTICULO 33

ADICIONAL FALTANTE DE CAJA

Los trabajadores que a parte de cumplir su tarea principal, tengan a su cargo el manejo de la caja del establecimiento, se les abonará el 10% (diez por ciento) del salario básico de su categoría.

ARTICULO 34

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a todos sus trabajadores los equipos que a continuación se establecen:

- Personal femenino: uniforme de tareas que puede ser guardapolvo, o chaqueta y pantalón: o chaqueta y pollera, a decisión de la empresa y cofia.

- Personal masculino: Uniforme de tareas que puede ser pantalón y camisa, o pantalón y chaqueta, o guardapolvo, a decisión de la empresa y gorro.

- Personal de mantenimiento: uniforme de tareas que puede ser pantalón y camisa, o guardapolvo, o mameluco, a decisión de la empresa, calzado de seguridad, casco de seguridad, antiparras, guantes, y todos los elementos de protección que la empresa considere necesarios o emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

- Personal del área de lavado: además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con agua.

- Personal de recolección de ropa usada: los trabajadores ya sean femeninos masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerá guantes de goma y barbijos.

- Personal de área de reparto: los trabajadores que desempeñen tareas de reparto, deberán usar el uniforme que a tal efecto le entregó la empresa, que además en este caso proveerá capas o camperas protectoras contra la lluvia, y calzado apropiado para tal fin.

- Guantes de algodón: a requerimiento del personal encargado de recibir ropa en la máquina de planchar, la empresa proveerá guantes para disminuir la temperatura de la ropa en las manos del trabajador/a.

Si reglamentaciones sanitarias emanadas de autoridad competente exigieran otro tipo de vestimenta de tareas precedentes serán reemplazadas por las que se designen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo de trabajo.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no.

Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CAPITULO III
RAMA TINTORERIAS

ARTICULO 35

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

La enunciación de las categorías que a continuación se exponen no implica obligación por parte del empleador de crear las mismas cuando ello no fuere requerido por las necesidades de la empresa.

La clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en el presente capítulo se efectuará teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñen con prescindencia de la denominación que se les hubiere asignado anteriormente.

- CATEGORIA A

- En cargada de Personal y/o Establecimiento: es el que dominando todos los aspectos del sector y/o establecimiento en donde actúa y por consiguiente, reuniendo todos los requisitos y condiciones necesarios para el mismo, asume, además de su propia responsabilidad la conducción del grupo y/o el ordenamiento del trabajo y responde un superior. También el personal que se encuentra a cargo del establecimiento.

- Empleado de Mostrador: tiene estudios primarios completos o conocimientos equivalentes, atiende público, emite boletas, cobra, confecciona planillas de recaudación y de caja, realiza pagos menores, marca, clasifica y empaqueta ropa.

- Tintorero a la muestra: operario que prepara los colores con los elementos que proporciona el establecimiento y está en condiciones de teñir cualquier clase de tela al color solicitado.

- Planchador oficial a planchón: plancha cualquier tipo de prendas utilizando exclusivamente, equipos de planchas neumáticos, eléctricos o combinados.

- Planchador especializado: plancha ropa especial exclusivamente, utilizando equipos de plancha manual, neumáticos, eléctricos, combinados o plancha manual.

- Principal Administrativo: reúne todas las condiciones del oficial administrativo, además deberá tener conocimientos básicos de informática y por tener a su cargo empleados administrativos, está promovido a esta categoría. Reemplaza a los responsables de las empresas en asuntos generales.

- Oficial calificado mecánico: Certificado de aptitud o conocimiento equivalente. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento, y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura. Además deberá atender en su aspecto primario los vehículos de la empresa.

- Oficial calificado electricista: Certificado de aptitud o conocimiento equivalente. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

- Oficial lavador: Domina todas las técnicas de lavado de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimientos generales sobre las distintas fibras que se utilizan en la confección de las telas, y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado. También deberá saber identificar los diversos tipos de suciedades y/o manchas. Cuando

en los establecimientos haya un solo operario en la sección lavado, este revestirá la categoría de procesador.

- Chofer: requiere su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como Repartidor Principal en todos sus conceptos y tareas.

- Promotor especializado de servicios al cliente: es el que verifica, controla, supervisa en el usuario los respectivos servicios contratados con el establecimiento. Percibirá por sus tareas la asignada en este convenio, y no estará ligada a los eventuales resultados de su gestión.

CATEGORIA B

- Planchador a mano: plancha cualquier tipo de prenda, a excepción de aquellas que por sus características requieran un planchado especial, utilizando plancha manual.

- Práctico de Mantenimiento: es aquel trabajador con conocimientos básicos de reparaciones eléctricas, mecánicas y edilicias.

- Repartidor principal: es quien actúa como el representante o nexo de la empresa ante el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confecciona hojas de ruta, controla stock, y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa, así como cobranzas, etc.

- Oficial Administrativo: es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, compras, pagos, control de stock, liquidación de sueldos y jornales, movimientos bancarios, etc.

- Limpiador a seco: su función es atender el proceso completo de la limpieza de la ropa, es decir, limpieza, centrifugado y secado de la ropa al tumber, desmanchado de cualquier prenda con los elementos de que disponga el establecimiento y además vigilar el funcionamiento del destilador y efectuar la limpieza del filtro cuando lo hubiere.

- Tintorero para colores: operario que es capaz de teñir a cualquier color toda clase de tela o prendas aptas para tales fines.

- Controlador de Ropa: es quién controla las cantidades y clasificación de piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa emitirá y controlará remitos, emitirá facturas de contado y efectuará las cobranzas del mostrador.

CATEGORIA C

- Medio oficial lavador: es aquel operario que acciona la lavadora, controla que el proceso sea el indicado en productos y tiempo, y también centrifuga la ropa. Esta persona deberá estar en condiciones de cubrir eventualmente al oficial lavador.

- Costurera - Zurcidora: operaria/o especializado que corta, confecciona, cose ropa, telas, roturas, disimulando su unión y que con puntadas entrecruzadas cubre los agujeros de los tejidos.

- Embolsador/a: realiza las tareas de empaquetar o embolsar las prendas y su revisación

- Foguista: Certificado oficial de aptitud, tiene a su cargo la atención de calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de la misma. También colaborará en las tareas generales de mantenimiento.

- Auxiliar administrativo: es quien con estudios primarios completos, o conocimientos equivalentes realiza tareas generales de oficina, y también realiza todo tipo de trámites fuera del establecimiento, incluyendo depósitos bancarios, cobranzas, etc.

- Repartidor auxiliar: es quien actúa como ayudante del Repartidos Principal o del Chofer, en las tareas que estos le indique y que se relacionen con la entrega de ropa, carga y descarga de la misma en todas sus etapas, hojas de ruta, control de stock, etc. En caso de haber un solo repartidor será encuadrado como repartidor principal y con todas las tareas inherentes a dicho encuadre.

- Portero: cubre la vigilancia de la entrada y salida del establecimiento en el horario de funcionamiento.

- Sereno: tiene a su cargo como tarea principal la vigilancia del establecimiento en días y horas que no funciona, y complementariamente se ocupa de tareas varias, principalmente limpieza.

- Marcadora: aquel trabajador que además de marcar la ropa, toma las medidas de la misma.

ARTICULO 36

RETRIBUCIONES BASICAS

El régimen de retan es básicas de los trabajadores comprendidos en este capítulo quedará estructurado sobre la base de las siguientes categorías y zonas.

El pago del salario se efectuará una vez vencido el período que corresponda dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual o quincenal. La mora es automática y a partir del vencimiento se calculan intereses.

1- ZONA NORTE: integrada por las provincias de Jujuy, Salta, Formosa, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

CATEGORIA A: $ 643,00.- mensual
CATEGORIA B: $ 611,00.- mensual
CATEGORIA C: $ 579,00.- mensual

2- ZONA CENTRO: integrada por las provincias Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Buenos Aires, Capital Federal.

CATEGORIA A: $ 804,00.- mensual
CATEGORIA B: $ 764,00.- mensual
CATEGORIA C: $ 724,00.- mensual

3- ZONA SUR: integrada por las provincias Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

CATEGORIA A: $ 965,00.- mensual
CATEGORIA B: $ 917,00.- mensual
CATEGORIA C: $ 869,00.- mensual

ARTICULO 37

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

1- Encargado de Personal y/o de Establecimiento: percibirán una retribución complementaria de pesos ciento quince ($ 115,00.-) mensuales.

2- El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, tendrá la categoría A y se le abonarán los salarios conforme a la misma, con más la bonificación complementaria dispuesta en el punto 1 de este artículo.

ARTICULO 38

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieren incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas, no registraren faltas disciplinarias, y además no hubieren producido la rotura, pérdida o deterioro de alguna prenda en el establecimiento que presten servicios, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Tampoco serán computadas consideradas faltas de asistencia o puntualidad a estos efectos las tres (3) únicas llegadas tarde en el mes, no debiendo exceder estas de diez (10) minutos c/u, las comprendidas en los artículos 22 a 27 de este convenio, la enfermedad debidamente justificada, licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la Ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por citaciones oficiales.

ESCALA

CATEGORIA A	$ 116,00.- por mes.
CATEGORIA B	$ 104,00.- por mes.
CATEGORIA C	$ 96,00.- por mes.

AYUDA DIARIA PARA VIATICOS.

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 2,00.- (pesos dos), debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ARTICULO 39

BONIFICACIONES POR ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores gozarán de una bonificación por antigüedad consistente en un adicional que se determinará aplicando a su retribución básica, el porcentaje resultante de acuerdo a los años de servicio que haya prestado a la empresa, de acuerdo a la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	PORCENTUAL
De 6 meses a 1 año	5%
De 1 año a 3 años	8%
Más de 3 años y hasta 6 años	9%
Más de 6 años y hasta 10 años	10%
Más de 10 años y hasta 14 años	12%
Más de 18 años y hasta 22 años	14%
Más de 22 años y hasta 25 años	17%
Más de 25 años	20%

ARTICULO 40

ADICIONAL FALTANTE DE CAJA

Los trabajadores que a parte de cumplir su tarea principal, tengan a su cargo el manejo de la caja del establecimiento, se les abonará el 10% (diez por ciento) del salario básico de su categoría.

ARTICULO 41

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR:

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera a decisión de la empresa.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá de mameluco, o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de seguridad e higiene.

Personal de área teñidos, o limpieza a seco o secado de ropa: Además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma, adecuados para el trabajo con agua, detergentes, percloroetileno u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no. Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

TITULO V
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 42

HIGIENE: En toda empresa deberán existir sanitarios proporcionados al número de personas que trabajan en cada turno, según el siguiente detalle:

a) Cuando el total de trabajadores de cada sexo no exceda de 10 habrá un inodoro, un lavabo y una ducha de agua caliente y fría para cada sexo.

b) De 11 hasta 20 trabajadores de cada sexo, habrá: para el personal masculino un inodoro, 2 lavabos, un orinal y dos duchas de agua caliente y fría; para el personal femenino un inodoro, 2 lavabos y dos duchas de agua caliente y fría.

En aquellos casos en que el plantel de trabajadores exceda la cantidad de 20, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49 del decreto 351/79, reglamentario de la Ley de Seguridad e Higiene. Los locales sanitarios deberán también cumplir con las estipulaciones del pre mencionado decreto.

VESTUARIO: Se aplicará al respecto lo dispuesto por los arts. 50 y 51 del Dto. 351/79, con la salvedad de que la obligación de disponer de vestuarios adecuados para cada sexo tendrá vigencia cuando el número de operarios por turno exceda de uno (1). Además las empresas deberán proveer a cada trabajador de un candado con un juego de llaves, siendo a cargo del trabajador los sucesivos candados o juegos de llaves en caso de pérdida o rotura del primer candado o sus llaves.

COMEDOR: En cada establecimiento que por razones de horario existan pausas para almuerzo o merienda, deberá contar con un espacio adecuado provisto de los elementos necesarios para tales efectos; heladera, mesa, sillas, pileta con agua fría y caliente, armario para utensilios, y un elemento apto para calentar comidas o líquidos ya preparados, no así para elaborar comidas.

Será considerada falta grave de disciplina comer fuera del lugar destinado a comedor.

Las empresas deberán asegurar la limpieza e higiene diaria de los baños, vestuario y comedor, siendo también obligación de los trabajadores el uso adecuado de tales instalaciones respetando las normas básicas de higiene, seguridad y aseo.

SEGURIDAD:

a) Botiquín: Todas las empresas deberán contar, obligatoriamente, con un botiquín de primeros auxilios.

b) Ventilación: En todo establecimiento la ventilación contribuirá a mantener las condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador, debiendo ventilarse, preferentemente en forma natural. Si las condiciones del local no permiten realizar lo precedente señalado, la empresa deberá proveer extractores de acuerdo a la dimensión del local y con lo que establezca la CIVA, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Ley de Seguridad e Higiene.

c) Ruidos: En los establecimientos en que se realicen procesos cuyo nivel de ruido excediera los límites establecidos por la Ley de Seguridad e Higiene, se proveerá a cada uno de los trabajadores de esa sección de un protector auditivo como asimismo de una mascarilla y antiparras con uso obligatorio.

d) Instalación eléctrica: Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos deberán cumplir con las prescripciones legales necesarias para evitar riesgos o daños a las personas o cosas; asimismo deberán efectuar la revisión periódica y si fuera necesario, la reparación de las máquinas y partes eléctricas. A tal efecto, y sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por la Ley de Seguridad e Higiene, será obligatoria la existencia y buen funcionamiento de:

1) Vallas de contención de material consistente para centrífugas y motores que actúen libre de entorpecimiento.

2) Llaves de detención de emergencia o disyuntor automático de máquinas.

3) Buen estado de frenos de las centrífugas.

4) Condiciones de seguridad en el parque automotor.

5) Buena iluminación en todo el establecimiento.

6) Efectuar la puesta a tierra en todos los puntos donde pudiera llegar tensión a la instalación, como consecuencia de una maniobra o falla del sistema.

7) Comando a baja tensión.

e) Calderas: Sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por la Ley de Seguridad e Higiene, las calderas y demás aparatos que aumenten la temperatura ambiente, deberán revestirse en forma adecuada para evitar la acción del calor excesivo sobre los trabajadores, dejándose, alrededor de las mismas, un espacio libre no menor de 1,50 mts. (un metro cincuenta), prohibiéndose almacenar materiales combustibles en los espacios próximos a ellos.

Las calderas serán controladas totalmente, por lo menos una vez al año, por la empresa que la construyó y/o instaló, o por una especializada. Durante su funcionamiento se controlará en forma constante el nivel de agua en el indicador, como así también columnas, tuberías, válvulas y demás elementos inherentes a la misma. Deberá existir una planilla de control mensualizada y a la vista.

Toda caldera cualquiera sea su tipo de combustible deberá contar con un sistema de válvulas de seguridad de corte automático que será revisado periódicamente.

El delegado de cada establecimiento o la organización sindical podrán solicitar a las empresas el cumplimiento de las reglamentaciones que rijan la verificación y mantenimiento de calderas y/u otros artefactos térmicos firmada por el profesional habilitado.

Máquina de limpieza a seco: Son las máquinas que utilizan como solvente al percloroetileno. Las mismas deberán ser de circuito cerrado.

ESTABLECIMIENTOS:

Todo establecimiento que se instale en el territorio de la República Argentina, que amplíe o modifique sus instalaciones, dará cumplimiento a la ley 19.587 y a las reglamentaciones que al respecto se dicten.

Las firmas comerciales, sociedades o personas de existencia visible o ideal que adquieran, exploten o administren un establecimiento en funcionamiento o en condiciones de funcionar, asumen todas las responsabilidades y obligaciones correspondientes a la ley 19.587 y sus reglamentaciones.

La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tenga por objeto:

a) Proteger la vida, preservar y aumentar la integridad psicofísica de los trabajadores.

b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención, de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

REVISACION MEDICA ANUAL: todas las empresas involucradas en el presente C.C.T., deberán disponer un examen preocupacional y revisación médica anual obligatoria a todos los trabajadores, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud, conforme a la ley 19.587, sin perjuicio de los controles médicos periódicos que determine la legislación vigente.

MEDICO LABORAL RESPONSABLE DE PLANTA: todas las empresas involucradas en el presente C.C.T., deberán contar con un médico laboral o servicio médico responsable de planta.

El personal de los servicios de Medicina del trabajo será responsable del cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley y su reglamentación, no excluyendo tal responsabilidad la que corresponda legalmente a las personas físicas o ideales propietarias del establecimiento o que lo administren y/o exploten, etc.. Los trabajadores estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes médicos periódicos así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

Los médicos estudiarán desde el punto de vista higiénico los lugares de trabajo; deberán conocer asimismo los requerimientos psicofísicos de todas las operaciones que se realizan en la empresa en coordinación con el servicio de Higiene y Seguridad del Trabajo.

RESPONSABLE TECNICO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO: todas las empresas, involucradas en el presente C.C.T. deberán contar con un responsable técnico de Seguridad e Higiene en el trabajo o un servicio de Seguridad e Higiene en el trabajo, cuya misión fundamental es promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad. Los graduados universitarios que dirijan los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, serán responsables de las obligaciones que fija la ley 19.587, su reglamentación, y normativa concordante, no excluyendo la responsabilidad que corresponda legalmente a las personas físicas o ideales propietarias del establecimiento, o que lo administren, exploten, etc.

Todo lo referido precedentemente, sin perjuicio de la aplicación de la normativa y reglamentaciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo, y las relacionadas a la habilitación, funcionamiento, seguridad, y demás requisitos establecidos por la normativa respecto de los establecimientos, en los que se realicen las actividades reguladas por el presente convenio colectivo de trabajo.

TITULO VI
DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES
Y COMISION PARITARIA

ARTICULO 43

DELEGADOS

Los delgados de personal ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

a) de los trabajadores ante el empleador, autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical.

b) de la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

ARTICULO 44

DERECHOS

Los delegados de personal tendrán derecho a:

a) Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo o la C.I.V.A.

b) Reunirse periódicamente con el empleador o sus representantes.

c) Presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización de la asociación sindical.

ARTICULO 45

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Sin perjuicio de lo pactado en la presente convención y disposiciones de Ley 23.551 y normativa concordante, los empleadores estarán obligados a:

a) Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

b) Concretar reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar.

c) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 46

REPRESENTACION

En los establecimientos con un plantel de cinco (5) hasta cincuenta (50) trabajadores habrá como mínimo un representante sindical ante la empresa, ajustándose a la escala que la ley determine.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un delegado por turno como mínimo.

ARTICULO 47

JORNALES DE REPRESENTANTES PARITARIOS Y DELEGADOS

Las empresas tomarán a su cargo los jornales íntegros de los trabajadores integrantes de la Comisión Paritaria, cuando éstos deban concurrir a sus reuniones plenarias. Además tomarán a su cargo el jornal del Delegado o Delegados del establecimiento solamente dos veces por mes, con un máximo de 16 horas por mes.

En caso que hubiere superposición de cargos (delegado de establecimiento y/o miembro del consejo directivo, y/o Comisión Paritaria y/o C.I.V.A.) la franquicia otorgada no podrá exceder de tres veces por mes, con un máximo de 24 horas por mes.

En los casos que el trabajador percibiera incentivos, gratificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento de ese tipo, se le computará como adicional de su retribución, el promedio diario de su última quincena y/o mes.

La organización gremial realizará las citaciones para las asambleas o las reuniones plenarias, comunicando día y hora, por intermedio de las empresas y estas obligatoriamente lo deberán comunicar fehacientemente a los delegados. Si el horario para el cual fue citado el delegado le permitiera trabajar, y él así lo hiciere, con autorización de la empresa, esas horas serán consideradas extras y se le abonarán con el recargo que corresponda, a condición de que concurra a la citación de la asamblea.

En todos los casos para percibir el salario correspondiente el Delegado entregará a la empresa la comunicación fehaciente de asistencia a la reunión que fue citado.

Las empresas que omitieran comunicar al Delegado la citación para la asamblea, estarán incurriendo en graves prácticas antisindicales contempladas en la Ley 23.551 y cctes., y serán denunciadas ante la autoridad competente.

ARTICULO 48

EJERCICIO DE FUNCIONES

A partir de la entrada en vigencia de la presente C.C.T. no se podrá impedir el acceso a las empresas y/o establecimientos comprendidos en la presente a los representantes de la entidad gremial, C.I.M.A., y/o consultora sindical debidamente acreditados. La entidad gremial comunicará fehacientemente los cargos y nombres de los representantes autorizados para cumplir tareas específicas dentro de los establecimientos.

Las personas que no se encuentren en la nómina que comunique la Entidad Sindical quedarán automáticamente excluidos.

ARTICULO 49

RELACION ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES

Las relaciones entre los Trabajadores y los Empleadores en los establecimientos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán al presente ordenamiento y las disposiciones previstas en la ley 23.551 y su reglamentación y cctes..

A) La organización gremial tomará intervención en todos los problemas y conflictos laborales que afecten total o parcialmente al personal de un establecimiento, con la expresa finalidad de buscar soluciones a los mismos y componer los intereses afectados.

B) Las designaciones de delegados deberán ser notificadas al empleador por el Sindicato mediante telegrama, o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

C) En los establecimientos cuyo personal carezca de la antigüedad requerida por la ley, las relaciones entre los trabajadores y los empleadores se regirán por una comisión provisoria.

D) La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteados en forma directa ante el empleador o la persona que éste designe.

F) Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horario de los delegados, sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos, y demás circunstancias de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la Organización Sindical y conforme legislación vigente.

G) En todos los establecimientos de la actividad podrán colocarse en un lugar visible no accesible al público a solicitud del Delegado Sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la representación gremial, a fin de facilitar a ésta la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poderse utilizar tales exhibidores para otros fines que no sean estrictamente gremiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza dentro de lo normado en el párrafo anterior no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones, siempre y cuando no se forme aglomeraciones frente a las pizarras o vitrinas y no se afecte la marcha normal del establecimiento y/o los servicios.

TITULO VII
DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 50

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Teniendo en consideración que las entidades firmantes del presente convenio, prestan un efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses generales y particulares de los trabajadores y empleadores, abstracción de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar recursos económicos para continuar prestando dicha gestión que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación e intereses, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de trabajadores y empleadores comprendidos en la presente, a evacuar las consultas de interés que corresponda y a recoger las inquietudes que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes factibilizando la atención de los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello se conviene en instituir una contribución patronal del tres (3%) por ciento mensual, liquidado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales abonadas, al personal dependiente, comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Dicha contribución empresaria se distribuirá el uno y medio por ciento (1,5%) A, FAVOR DE LA FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIEZAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA) y el otro uno y medio por ciento (1,5%) por ciento a favor de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS, TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSyLRA)", depositándose dichos fondos en las cuentas habilitadas para tal fin, que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido respectivamente. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

Cada parte tendrá a su cargo la administración, gestión recaudatoria, y cobranza, del porcentaje que se establece en este artículo a su favor, y por lo cual las sumas correspondientes a la UOETSyLRA serán depositados en la cuenta Nº 58.117/60, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal, y las sumas correspondientes a FEDELARA en una cuenta bancaria que a la brevedad será informada. Asimismo, también cada parte podrá emitir libre deudas solamente respecto del porcentaje que por este artículo le corresponde.

Podrán en su caso las partes de común acuerdo designar alguna consultara especializada y/o profesionales en la materia para la realización de las gestión de cobranza.

La Federación signataria de este convenio podrá ceder a las cámaras y/o entidades de base adheridas de cada provincia hasta el 50% del porcentaje de la contribución que le corresponde según este artículo, de manera que se potencie y fortalezca el asociativismo empresarial en las diferentes provincias y se fomenten y se hagan operativos los fines enunciados en el presente.

ARTICULO 51

APORTE SOLIDARIO

De acuerdo al artículo 37 de la ley 23.551 y 9 de la ley 14.250 t.o. y sus modificatorias, se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo; a favor de la Asociación Sindical Firmante (UOETSyLRA), consistente en un aporte mensual del 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, y el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario.

Las sumas correspondientes a la UOETSyLRA serán depositados en la cuenta Nº 58.117/60, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

ARTICULO 52

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

El mencionado subsidio se otorgará al trabajador en caso de fallecimiento de alguno de los miembros del grupo familiar a su cargo; o a éstos, en el caso de que el fallecido sea el trabajador, siguiendo el orden y prelación establecido por el art. 38 del Decreto Ley 18.037.

El referido subsidio por fallecimiento se regirá por la siguiente reglamentación:

a- Integración del fondo: todos los empleadores comprendidos en el presente convenio, deberán aportar el uno (1%) mensual sobre el total de las remuneraciones brutas percibidas por todos los trabajadores que laboran bajo su dependencia,

b- Depósito: el aporte referido será depositado en la cuenta especial de la ASOCIACION MUTUAL AFILIADOS A LA UNION OBREROS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (AMAUOTSyL) del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal, Nº 59.922/11 hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

c- Facultades de la Mutual: la ASOCIACION MUTUAL AFILIADOS A LA UNION OBREROS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS queda facultada para:

1- contratar seguros que cubran las prestaciones derivadas del fallecimiento de las personas mencionadas en el primer párrafo del presente artículo.

2- Fijar las condiciones en que se procederá al reintegro cuando la prestación o adelanto de los fondos sea realizado por un tercero.

3- fijar los topes y plazo de reintegro.

4- Ampliar la cobertura a otros familiares del trabajador, cuando la financiación del sistema lo permita.

En caso de existir excedencia la mutual, una vez cubiertas totalmente la asignación mencionada, podrá destinarla a fines de acción social, becas, etc. en beneficio de los trabajadores y su grupo familiar.

d- Lugar y forma de pago: el pago se efectuará en la sede la mutual, sita en Cullpina 29 de Capital Federal.

e- Requisitos para poder acceder al beneficio:

1- Partida de defunción.

2- documentos personales que acrediten fehacientemente el derecho de heredero o beneficiario del causante, sin cuyos requisitos debidamente cumplidos, sin excepción alguna, no corresponderá el pago del subsidio.

ARTICULO 53

FONDO DE TURISMO

Para fomentar y ampliar la obra que realice la entidad gremial (UOETSyLRA) en materia de turismo social, créase un fondo de turismo que se forma con el 2% (dos por ciento) de las retribuciones brutas de los trabajadores, que se integra por partes iguales entre empleados y empleadores (1% cada uno), Será depositado en la cuenta Nº 58.117/60 de la UOETSyLRA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes. Las disposiciones de este artículo se adecuan a lo establecido en la ley 14.250 t.o. y sus modificaciones.

ARTICULO 54

INGRESO DE CUOTAS SINDICALES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberán retener de todo su personal dependiente, la cuota sindical del 2,5% (dos y medio por ciento) según resolución D.N.A.P. 7/77 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores. El empresario será agente de retención y efectuará el depósito

correspondiente a la orden de UOETSyLRA en la cuenta bancaria Nº 58.117/60 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal, hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

Todos los aportes y contribuciones asistenciales, sociales y sindicales, ordinarios y extraordinarios, pactados en la presente convención colectiva de trabajo o a pactarse en el futuro, rigen para todos los trabajadores y empleadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sean afiliados o no a las entidades signatarias.

De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la Ley 24.642 y cctes. El presente artículo está sujeto a lo prescripto en ley 23.551 y cctes.

ARTICULO 55

APORTES Y CONTRIBUCIONES A OBRA SOCIAL

Los empleadores comprendidos en el presente C.C.T. deben ingresar los Aportes y Contribuciones con destino a la Obra Social de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina —RNOS 1-2740—, según disposiciones de Ley 23.660 y cctes. y respetar el derecho de opción que tienen los trabajadores.

En caso de que el empleador abonare al dependiente una remuneración inferior a la que corresponde a un trabajador de jornada completa con Categoría Nº 4 en la Rama Lavaderos y/o con Categoría A en la Rama Tintorerías (compuesta por salario básico, premios convencionales, y el porcentual mayor de antigüedad); debe ingresar en concepto de Aportes y Contribuciones con destino a esta Obra Social, además de los montos determinados por ley 23.660 y cctes., la diferencia resultante entre la base remuneratoria referida al inicio del presente párrafo y la remuneración que le abona al trabajador. Dichos aportes y contribuciones especiales tienen por objeto que esta Obra Social pueda brindar de modo eficiente a sus beneficiarios las prestaciones de ley, y se deben realizar por medio de formularios especiales que la misma entregará y depositarlos en la Cuenta de la Obra Social, que esta informará hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

ARTICULO 56

INFORMACION

Las entidades signatarias del presente C.C.T. se encuentran obligadas a intercambiar información referente a todo el personal dependiente de las empresas alcanzadas por la presente.

ARTICULO 57

REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre las Empresas y su personal, o con sus representantes, que no se contemplan en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 58

HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2005, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; uno para cada una de las partes signatarias del presente, que retiran en este acto, y un tercero para ser presentado para su Homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

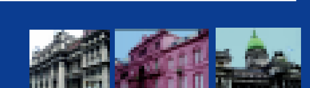
Expediente Nº 1.151.713/06

BUENOS AIRES, 27 de febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 89/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 2/24 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 439/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas.

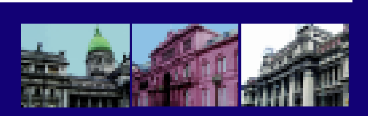
Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

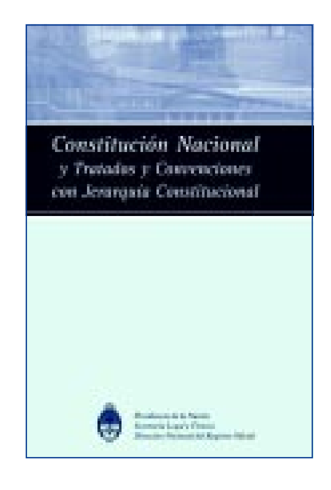


Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



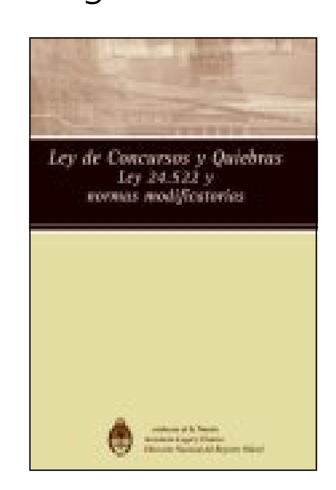
Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria



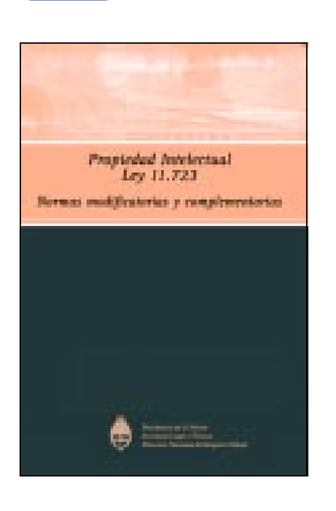
Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$6.-



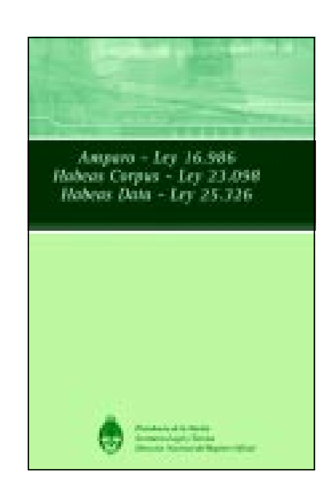
Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas modificatorias

$5.-



Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias

$5.-



Amparo- Ley 16.986
Habeas Corpus- Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica



- Primera Sección
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 200
- Segunda Sección
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 285
- Tercera Sección
  Contrataciones del Estado.
  $ 300

Edición en Internet



- El Boletín en la Web
  Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
  Con servicio de BASE DE DATOS.

  1ra. sección: $ 400
  2da. sección: $ 400
  3ra. sección: $ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)